



S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

Consejo de Gobierno

- 7136 Decreto n.º 243/2017, de 17 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se nombra a don Luis Ricardo Navarro Candel, Director del Organismo Autónomo Instituto Murciano de Investigación y Desarrollo Agrario y Alimentario (IMIDA). 29738

3. Otras disposiciones

Consejería de Empleo, Universidades y Empresa

- 7137 Resolución de 2 de octubre de 2017, de la Dirección General de Relaciones Laborales y Economía Social, por la que se aprueba la publicación de las sanciones por infracciones muy graves en materia de prevención de riesgos laborales. 29739
- 7138 Resolución de fecha 10 de octubre de 2017 del titular de la Dirección General de Relaciones Laborales y Economía Social por la que se anuncia la constitución de la asociación empresarial denominada Asociación Empresarial Inmobiliaria de la Región de Murcia con número de depósito 30100008. 29742

Consejería de Educación, Juventud y Deportes

- 7139 Resolución de 20 de octubre de 2017, de la Secretaría General de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, por la que se dictan instrucciones para su aplicación en los centros docentes sostenidos con fondos públicos de enseñanzas no universitarias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para con padres, madres o tutores legales separados, divorciados o cuya convivencia haya cesado, respecto a la educación de sus hijos e hijas o tutelados, menores de edad. 29743

Consejería de Salud Servicio Murciano de Salud

- 7140 Resolución de 10 de octubre de 2017, del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, por la que se da publicidad al convenio de colaboración entre el Servicio Murciano de Salud y el Ministerio de Justicia en materia de investigación sobre estudio histopatológico de pulmón (Asbestosis). 29750

Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades

- 7141 Prórroga del convenio de colaboración suscrito el 30 de diciembre de 2014, entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del instituto Murciano de Acción Social y la Mancomunidad de Municipios del Valle de Ricote para la prestación del servicio de Centro de Día para personas con discapacidad intelectual en situación de dependencia en el Valle de Ricote. 29758

BORM

III. Administración de Justicia

De lo Social número Cuatro de Murcia

7142	Seguridad Social 466/2016.	29761
7143	Despido/ceses en general 260/2016.	29762
7144	Procedimiento ordinario 853/2014.	29764
7145	Ejecución de títulos judiciales 88/2017.	29766
7146	Seguridad Social 241/2015.	29768
7147	Ejecución de títulos judiciales 130/2015.	29770
7148	Procedimiento ordinario 823/2014.	29780
7149	Procedimiento ordinario 124/2016.	29782
7150	Ejecución de títulos judiciales 96/2016.	29784
7151	Procedimiento ordinario 663/2015.	29786
7152	Seguridad Social 241/2015.	29787

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

7153	Procedimiento ordinario 187/2017.	29789
------	-----------------------------------	-------

De lo Mercantil número Dos de Murcia

7154	Procedimiento ordinario 176/2016.	29791
------	-----------------------------------	-------

IV. Administración Local

Cartagena

7155	Decreto dictado por la Alcaldía Presidencia, sobre cese del Primer Teniente de Alcalde con la denominación de Vicealcalde y como Concejal Delegado del Área de Gobierno de Desarrollo Sostenible.	29792
7156	Decreto dictado por la Alcaldía Presidencia, sobre nombramiento de los miembros de la Junta de Gobierno Local.	29793
7157	Decreto dictado por la Alcaldía Presidencia, sobre nombramiento de Tenientes de Alcalde.	29794
7158	Decreto dictado por la Alcaldía Presidencia, sobre delegación en el primer Teniente de Alcalde.	29795
7159	Extracto del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 21 de julio de 2017 del Ayuntamiento de Cartagena.	29797

Cieza

7160	Aprobación inicial de expedientes de modificación presupuestaria 19P/2017 y 20P/2017 y aprobación inicial de la modificación de las Bases de Ejecución del Presupuesto 2016 prorrogadas a 2017.	29799
------	---	-------

Fuente Álamo de Murcia

7161	Nombramiento en sustitución del Alcalde en funciones al Teniente de Alcalde don Emilio Ramón Cabrera Pareja.	29800
------	--	-------

Mazarrón

7162	Aprobación definitiva de ordenanzas fiscales.	29801
------	---	-------

Molina de Segura

7163	Anuncio de licitación de obras de renovación y mejora de las infraestructuras de abastecimiento de agua de consumo en la zona Sur de Molina de Segura, incorporando condiciones especiales de ejecución de carácter social, relativas a inserción sociolaboral de personas en situación de desempleo de larga duración.	29802
------	---	-------



BORM

Molina de Segura

7164 Anuncio de licitación de obras de acondicionamiento de la plaza en calle San Pedro, área de estancia de jardines San Antonio y Fátima, del C.U. de Molina de Segura (Murcia); incorporando medidas especiales de ejecución de carácter social relativas a inserción sociolaboral de personas en situación de desempleo de larga duración. 29805

7165 Anuncio de licitación de obras de renovación/rehabilitación de instalación de depósito La Alcayna n.º 3 en urbanización La Alcayna - Cabezo del Colmenar, de instalación de renovación de E.B.A.P. la Espada y de instalaciones varias en depósito Torrealta n.º 1 dentro del municipio de Molina de Segura, incorporando condiciones especiales de ejecución de carácter social relativas a inserción sociolaboral de personas en situación de desempleo de larga duración (CANON 2016). 29808

Totana

7166 Anuncio de licitación del contrato de asistencia en demoliciones de pavimentos, excavaciones y rellenos de terrenos y restituciones de pavimentos (con excepción de mezcla bituminosa en caliente) para el Servicio Municipal de Aguas de Totana. (Expte. CAE 02/17). 29811

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejo de Gobierno

7136 Decreto n.º 243/2017, de 17 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se nombra a don Luis Ricardo Navarro Candel, Director del Organismo Autónomo Instituto Murciano de Investigación y Desarrollo Agrario y Alimentario (IMIDA).

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 22.15 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno y 11.3 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, oído el Consejo del IMIDA de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 8/2002, de 30 de octubre, y a propuesta del Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca,

Dispongo:

El nombramiento de don Luis Ricardo Navarro Candel, como Director del Organismo Autónomo Instituto Murciano de Investigación y Desarrollo Agrario y Agroalimentario, con rango asimilado de Director General de la Administración Regional.

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, 17 de octubre de 2017.—El Presidente, Fernando López Miras.—El Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, P. S. (Decreto del Presidente n.º 33/2017, de 16 de mayo, BORM n.º 112, de 17 mayo 2017, por el que se establece el régimen de sustituciones ordinarias de los titulares de las Consejerías), la Consejera de Transparencia, Participación y Portavoz, Noelia María Arroyo Hernández.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empleo, Universidades y Empresa

7137 Resolución de 2 de octubre de 2017, de la Dirección General de Relaciones Laborales y Economía Social, por la que se aprueba la publicación de las sanciones por infracciones muy graves en materia de prevención de riesgos laborales.

Visto el expediente sancionador por infracción muy grave en materia de prevención de riesgos laborales, relacionado en el Anexo, y teniendo en cuenta los siguientes:

Antecedentes de Hecho:

Primero.- La Inspección de Trabajo y Seguridad Social, practicó acta de infracción que dio lugar a la incoación del expediente relacionado en el Anexo. En la misma y dada la calificación como muy grave de la infracción cometida, se propuso su publicación según establece la Ley 31/1995 de 8 de noviembre y el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.

Segundo.- Una vez seguida la tramitación del citado expediente conforme dispone la normativa vigente, se impuso la sanción propuesta en la resolución dictada por el órgano competente para ello.

Tercero.- La citada sanción impuesta ha devenido firme, una vez finalizado el respectivo trámite en sede administrativa y judicial, habiéndose observado las formalidades precisas en la tramitación del referido expediente.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho:

Primero.- Esta Dirección General es competente para ordenar la publicación de las sanciones firmes muy graves impuestas en materia de prevención de riesgos laborales mediante la presente Resolución, en base al contenido del artículo 19 y 25.5 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; artículo 48 del Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.

En relación y según establece el Real Decreto 375/95, de 10 de marzo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en materia de trabajo; Decreto del Presidente n.º 3/2017, de 4 de mayo, de reorganización de la Administración Regional, Decreto n.º 71/2017, de 17 de mayo, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Empleo, Universidades y Empresa, y Decreto 25/2001, de 23 de marzo, por el que se establece la estructura de la Dirección General de Trabajo.

Segundo.- Procede la publicación en virtud de lo dispuesto en el artículo 40.2 del Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba

el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, y en el Real Decreto 597/2007 de 4 de Mayo, que desarrolla el procedimiento para hacer efectiva la citada publicación. La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia ha publicado el Decreto nº 474/2008 de 5 de Diciembre que determina el procedimiento para proceder a la citada publicación en su ámbito territorial y crea el Registro necesario para ello.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 19 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM nº 301, 30.12.2004).

Resuelvo:

Primero.- Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en la página Web de la Consejería de Empleo, Universidades y Empresa, de la sanción impuesta por infracción muy grave en el expediente relacionado en el Anexo.

Segundo.- Ordenar la inscripción en el Registro Público Regional de la citada sanción.

Tercero.- Ordenar la cancelación de la citada inscripción, una vez transcurridos cinco años desde la fecha de publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

La presente resolución no agota la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso de Alzada ante el Consejero de Empleo, Universidades y Empresa, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 54 del Real Decreto Legislativo 5/2000 de 4 de agosto, artículo 23 del Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de Orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social.

Murcia, 2 de octubre de 2017.—La Directora General de Relaciones Laborales y Economía Social, (por delegación de firma Resolución de 22/05/2017), la Subdirectora General de Trabajo, Caridad de la Hera Orts.



ANEXO

Exp. Nº	Nombre	CIF	CNA E	Domicilio social	Infracción	Sanción (euros)	Fecha acta	Fecha firmeza
201255130466	Riegos Bernardo,S.L	B73108441	43	C/Antonio Jiménez Conesa, 14, 30154, Valladolises- Murcia	Art. 13.10 del R.D.L. 5/2000, de 4 de agosto, (B.O.E. de 08- 08-00) por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social.	45.000,00	25/05/2012	07/11/2016

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empleo, Universidades y Empresa

7138 Resolución de fecha 10 de octubre de 2017 del titular de la Dirección General de Relaciones Laborales y Economía Social por la que se anuncia la constitución de la asociación empresarial denominada Asociación Empresarial Inmobiliaria de la Región de Murcia con número de depósito 30100008.

Ha sido admitido el depósito de la constitución de la mencionada asociación al comprobarse que reúne los requisitos previstos en la Ley 19/1977, de 1 de abril, sobre regulación del derecho de asociación sindical (Boletín Oficial del Estado de 4 de abril de 1977) y el Real Decreto 416/2015, de 29 de mayo, sobre depósito de estatutos de las organizaciones sindicales y empresariales (Boletín Oficial del Estado de 20 de junio de 2015).

La solicitud de depósito fue formulada por D. Francisco Muñoz Jara mediante escrito tramitado con el número de entrada 30/2017/001716.

Al observarse defectos en la documentación presentada, se requirió con fecha 05/10/2017 la subsanación de los mismos, que fue efectuada el día 06/10/2017.

Los estatutos y el acta de constitución están suscritos por don Juan Francisco Cruz Alfaro en representación de Condestable Real Estate S.L., don Pablo Luis Martínez Lorente en representación de Inmarlogest, S.L., don Jose Juan Martínez Cutillas en representación de Open Club Inmogestion, S.L., todos ellos en calidad de promotores.

Se indica que el domicilio de la organización se fija en la Calle Enrique Villar, 13. 1.º A 30008 - Murcia (Murcia), su ámbito territorial es regional y el funcional es el establecido en el artículo 4 de sus estatutos.

Se dispone la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y su exposición en el tablón de anuncios, a fin de dar publicidad a la admisión efectuada.

Cualquier interesado podrá examinar el documento depositado y solicitar copia del mismo en este Centro Directivo, siendo posible impugnarlo ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, conforme a lo dispuesto en la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social (Boletín Oficial del Estado de 11 de octubre de 2011).

El titular de la Dirección General de Relaciones Laborales y Economía Social, P.D. (Resolución de 22 de mayo de 2017), la Subdirectora General de Trabajo, Caridad de la Hera Orts.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Juventud y Deportes

7139 Resolución de 20 de octubre de 2017, de la Secretaría General de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, por la que se dictan instrucciones para su aplicación en los centros docentes sostenidos con fondos públicos de enseñanzas no universitarias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para con padres, madres o tutores legales separados, divorciados o cuya convivencia haya cesado, respecto a la educación de sus hijos e hijas o tutelados, menores de edad.

La Constitución Española en su artículo 39.3 reconoce el deber de los padres de prestar asistencia de todo orden a los hijos habidos dentro o fuera del matrimonio, durante su minoría de edad y en los demás casos en que legalmente proceda, y ello independientemente de que se encuentren en situación de separación, divorcio o en cualquier otra situación en la que haya cesado la convivencia.

Nuestro Código Civil (CC) establece que, en los casos de separación, nulidad y divorcio, el régimen de custodia y patria potestad quedará sometido al convenio regulador o resolución judicial - sentencia, auto o providencia (arts. 90 y 91 CC).

Cuando la resolución judicial atribuya a ambos progenitores o tutores legales la patria potestad compartida se otorga tanto al padre como a la madre la toma de decisiones en beneficio de los hijos, comprendiendo esta potestad, entre otros deberes y facultades, velar por los hijos, educarlos y procurarles una formación integral (art. 154 CC).

Por lo tanto, en el ámbito educativo la atribución de la guarda y custodia a uno de los progenitores no exime al otro de su derecho y deber de velar por su hijo o menor tutelado, ni le priva de su participación en las decisiones claves de su vida educativa, pues ambos al compartir la patria potestad ostentan los derechos reconocidos en el art. 4 de la Ley Orgánica 8/1985 de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación.

Las presentes instrucciones surgen de la comunicación y trabajo con equipos directivos, asociaciones de padres y madres de alumnos y la Inspección de Educación y tienen por finalidad favorecer la convivencia en los centros educativos sostenidos con fondos públicos, mejorar las relaciones entre padres, tutores legales, alumnos y miembros de la comunidad educativa, así como establecer unas pautas de actuación comunes para los mismos ante las diversas situaciones que pueden plantearse en el ámbito escolar en supuestos en los que se produce un cese de la convivencia entre los padres o tutores legales de los menores.

Visto lo anterior y de acuerdo con las competencias atribuidas por el Decreto 72/2017, de 17 de mayo, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes,

Resuelvo:

Primero.- Aprobar las instrucciones para su aplicación en los centros docentes sostenidos con fondos públicos de enseñanzas no universitarias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para con padres, madres o tutores legales separados, divorciados o cuya convivencia haya cesado, respecto a la educación de sus hijos e hijas o tutelados menores de edad, que se recogen en el anexo de la presente resolución.

Segundo.- Esta resolución tendrá efectos a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

La Secretaria General de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, María Robles Mateo.

Anexo

Instrucciones para su aplicación en los centros docentes sostenidos con fondos públicos de enseñanzas no universitarias de la comunidad autónoma de la región de murcia para con padres, madres o tutores legales separados, divorciados o cuya convivencia haya cesado, respecto a la educación de sus hijos e hijas o tutelados menores de edad

Primero. Objeto y ámbito de aplicación

1. El objeto de las presentes instrucciones es establecer pautas comunes de actuación a todos los centros educativos sostenidos con fondos públicos sobre cuestiones que afectan al alumnado menor de edad, cuyos progenitores o, en su caso, tutores legales estén separados, divorciados o hayan cesado en su convivencia; en especial, ante discrepancias o conflictos que inciden en el ámbito escolar.

2. A tal fin, estas instrucciones constituyen un protocolo común para los centros docentes con el fin de facilitar la gestión de las situaciones en las que no hay acuerdo entre quienes tengan responsabilidad legal sobre el alumnado menor de edad.

3. Los centros privados podrán hacer uso de estas instrucciones con carácter orientativo o supletorio.

Segundo. Principios rectores de actuación

1. Conforme a la normativa vigente, en los centros educativos se actuará teniendo en cuenta los siguientes principios:

- Interés superior del menor
- Escucha del menor
- Prevención y resolución pacífica de conflictos
- Protección de la convivencia y del buen clima escolar
- Defensa de los derechos y supervisión de los deberes
- Participación activa y colaborativa en la vida del centro
- Fomento de la mediación y los acuerdos
- Colaboración con otras administraciones y entidades públicas
- Intervención del Ministerio Fiscal a instancia del centro ante situaciones de continua desavenencia entre los progenitores o tutores legales que perjudiquen el proceso educativo del menor.

2. Los centros educativos informarán a los progenitores o tutores legales que en los supuestos en que se produzca desacuerdo manifiesto entre ellos en la toma de decisiones académico-educativas de sus hijos, deberán dirigirse al órgano judicial competente, que dictaminará lo que proceda.

Tercero. Derecho a la información en virtud de la patria potestad

1. Con carácter general, salvo que exista una resolución judicial que disponga lo contrario, los progenitores o tutores legales separados, divorciados o cuya convivencia haya cesado, tendrán derecho, en igualdad de condiciones, a estar puntualmente informados de todo lo relacionado con el desarrollo integral de sus hijos en el ámbito escolar y de todos los aspectos que guarden relación con el proceso educativo de estos, así como a recibir completa y periódicamente información académica de los mismos y a solicitar dicha información, en virtud de la patria potestad, y con independencia de que tengan o no asignada la guarda y custodia del menor. El centro deberá mantener comunicación de oficio con ambos, salvo las excepciones que recojan las resoluciones judiciales dictadas al efecto.

2. El derecho de ambos progenitores o tutores legales a recibir información afecta a:

- Las calificaciones escolares y el resultado de sus evaluaciones
- Los resultados de la evaluación psicopedagógica
- La adopción y desarrollo de medidas educativas y curriculares
- La adopción de medidas correctoras e inicio de expedientes disciplinarios
- Las notas informativas de todo tipo
- Las reuniones de curso o sesiones informativas, así como las entrevistas familiares o reuniones individuales de tutoría
- El calendario escolar, el horario y la previsión de actividades extraescolares
- La solicitud de becas
- La asistencia al comedor escolar y el menú
- Las autorizaciones para participar en actividades extraescolares y complementarias
- El listado de ausencias, motivo de las mismas y justificación, si lo solicitasen
- El tratamiento médico que pudiera estar recibiendo en el centro educativo
- El calendario de elecciones al Consejo Escolar

3. La información y documentación de carácter académico del alumnado se facilitará exclusivamente a los progenitores o tutores legales, jueces y fiscales, ya que incluyen datos referentes a la intimidad de los menores a los que solo tienen acceso sus padres o tutores legales. Por lo tanto, si esta información es solicitada por otro familiar, por el abogado de uno de los progenitores o por cualquier otra persona ajena, deberá acompañar a su petición escrita una copia del poder de representación otorgado por el progenitor representado. Si no es así, no se proporcionará información alguna.

4. Cuando la custodia sea compartida, la comunicación a ambos progenitores o tutores legales se efectuará sin ningún trámite, salvo indicación expresa posterior de que se ha producido un cambio en su situación legal.

5. Los progenitores o tutores legales que no tengan atribuida la custodia del menor podrán solicitar la información por escrito al centro, acompañando

copia fehaciente de la resolución judicial (sentencia, auto o providencia) o del correspondiente convenio.

6. En los casos de separación de hecho, el acuerdo al que lleguen los progenitores o tutores legales sobre estos extremos tendrá los mismos efectos que la resolución judicial, en tanto se dicte la misma, siempre que conste en documento público.

7. Los centros educativos sostenidos con fondos públicos no entregarán información alguna de un alumno a un progenitor o tutor legal cuando exista constancia fehaciente de que este ha sido privado o excluido de la patria potestad, salvo por orden judicial. Asimismo, y ante solicitudes de información cuyo contenido sea distinto al previsto en las presentes instrucciones, los centros educativos no tendrán obligación de emitir informes salvo que se exija por orden judicial, en cuyo caso se emitirán con plena veracidad e independencia.

8. En caso de enfermedad o accidente que pudiera darse en el centro o en el desarrollo de actividades complementarias o extraescolares, se ha de llamar al padre y a la madre o a sus tutores legales.

Cuarto. Comunicación a los centros de las resoluciones judiciales

1. Cuando uno de los progenitores o tutores legales aporte copia de una resolución judicial con incidencia en el ámbito escolar, el centro dejará constancia de su recepción tras verificar su autenticidad y deberá ponerlo en conocimiento de la otra parte por cualquier medio que acredite su recepción, a fin de que se pronuncie, a su vez, sobre su autenticidad y vigencia. En caso de no recibir respuesta en el plazo de cinco días hábiles, se entenderá que está conforme con la autenticidad y vigencia de la misma.

2. En los supuestos en que un progenitor o tutor legal solicite información sobre cualquier aspecto relacionado con el proceso educativo de su hijo y el centro considere que pudiera existir alguna causa para justificar la denegación de tal información, y no tenga conocimiento fehaciente de la situación legal del solicitante, el director del centro deberá dar traslado de dicha circunstancia a la otra parte con objeto de clarificar tal situación, dándole un plazo de diez días hábiles para que formule las alegaciones que considere oportunas.

Transcurrido dicho plazo sin que se hayan formulado alegaciones por parte de uno o de ambos progenitores o tutores legales, o cuanto estas no aporten ningún elemento que aconseje variar el procedimiento establecido en las presentes instrucciones, el centro procederá a hacer llegar al progenitor o tutor legal solicitante la información requerida. Asimismo, el tutor y equipo docente deberán facilitarle la correspondiente información.

Quinto. Escolarización

1. Con carácter general, en el procedimiento de admisión solo se admitirá una única solicitud por cada alumno, y en ella han de constar necesariamente las firmas de los dos progenitores o tutores legales, ya que es necesario el conocimiento y el consentimiento expreso por escrito de ambos.

2. Si alguna solicitud de escolarización no hubiese sido firmada por ambos progenitores, el órgano competente de materia de planificación de la Consejería de Educación solicitará su subsanación, salvo causa debidamente acreditada y justificada, en cuyo caso será suficiente con una única firma.

3. Desde el momento en que el centro tenga conocimiento de la oposición de uno de los progenitores o tutores legales en el proceso de admisión y

matriculación, se pondrá en conocimiento del otro, a fin de que pueda acreditar la suficiencia o no del consentimiento de uno solo de los progenitores o tutores legales. Esta acreditación documental será mediante escrito y aportación de aquellos documentos justificativos que estime, concediendo, para ello, un plazo de diez días hábiles.

4. En la escolarización inicial, en caso de discrepancia entre los progenitores o tutores legales, y hasta que alguno de ellos no aporte una resolución judicial o acuerdo que explicita a quién le corresponde decidir sobre la escolarización del menor, se tendrá en cuenta las siguientes prioridades en la elección del centro escolar en caso de la primera escolarización:

a) Cuando se solicite la admisión en un centro educativo y exista discrepancia en relación con la localidad o municipio donde este se ubica, se dará prioridad a la escolarización en la localidad donde reside el progenitor que convive habitualmente con el menor.

b) Si la custodia es compartida o convive por igual con ambos progenitores o tutores legales, se dará prioridad, en primer lugar, al centro en el que el menor tenga hermanos y, en su defecto, al centro más próximo al domicilio de cualquiera de ellos.

5. Una vez matriculado un alumno para proceder a un cambio de centro se requerirá como regla general el consentimiento expreso de ambos progenitores. En caso de no contar con dicho consentimiento y no presentar resolución judicial que limite la patria potestad en materia educativa o causa justificativa similar, se habrá de esperar a la pertinente resolución judicial, quedando la solicitud de cambio de centro sin efecto hasta dicho pronunciamiento. Como supuesto excepcional, la solicitud de cambio será atendida cuando el mismo esté motivado por traslado del progenitor o tutor legal con el que el menor convive habitualmente, a otra localidad u otro domicilio dentro de la misma localidad, lo que deberá ser justificado por este. En este último caso, la distancia entre el centro donde esté escolarizado y el nuevo domicilio distará tres o más kilómetros.

Sexto. Decisiones extraordinarias que deben autorizar ambos progenitores

1. Algunas decisiones que necesitan la autorización de ambos progenitores o tutores legales y, por tanto, de su acuerdo si comparten la patria potestad son:

- La opción por asignaturas que afecten a la formación religiosa o valores éticos.
- La elección de modalidad, itinerario o cambio de asignaturas.
- La adopción de medidas educativas, curriculares o académicas para las que se establezca como requisito contar con su autorización.
- El cambio de la modalidad educativa ordinaria a cualquiera de las previstas para dar una adecuada respuesta a las necesidades educativas especiales del menor, o entre estas últimas.
- Las actividades extraescolares o salidas o viajes más allá de la jornada lectiva y de más de un día de duración, especialmente si incluyen desplazamientos al extranjero.
- La inscripción o la baja en el servicio de comedor y transporte escolar.
- La difusión de imágenes del menor.
- En general, cualquier decisión que exceda las decisiones ordinarias.

2. En caso de desacuerdo en relación con aquellas decisiones que afecten a aspectos académicos o curriculares, y hasta que una de las partes no aporte resolución judicial al efecto, que determine a quién le corresponde decidir, se considerará la opción elegida por el progenitor o tutor legal que tenga atribuida la guarda y custodia.

Séptimo. Recogida de los menores

1. Con carácter general, el menor será recogido por su padre, madre, o tutor legal, salvo limitación de la patria potestad o causa justificativa similar debidamente acreditada por quien la alegue, situación en la que se atenderá a los términos establecidos o aprobados judicialmente. Cualquiera de los progenitores o tutores legales podrá autorizar en los mismos términos a una tercera persona, de lo que se informará a la otra parte.

2. El centro docente dispondrá, en sus normas de organización y funcionamiento, del procedimiento interno que estime más conveniente que le permita verificar, en caso necesario, la identidad y la adecuada autorización de quienes acudan a recoger al alumnado en nombre de sus padres o de sus tutores legales. Este procedimiento, que podrá aplicarse a todos los grupos de alumnos o a aquellos que se establezca en virtud de su edad, así como a determinado alumnado cuyas características lo hagan necesario, precisará de una relación nominal de personas autorizadas, y en su caso, de fotocopia de su DNI y de su teléfono de contacto.

3. Si hay discrepancia sobre la recogida del alumnado a la salida, sobre todo cuando uno de los progenitores o tutores legales pretenda llevarse al menor en día diferente al asignado judicialmente, dado que lo dispuesto en la resolución judicial afecta a las partes, el centro contactará de inmediato con el otro progenitor o tutor legal a quien informará de dicha situación.

4. Si la discrepancia genera un conflicto que afecta a la convivencia y el clima escolar del centro, o a la seguridad del alumnado menor de edad o de las partes, el centro podrá recabar la intervención de las fuerzas del orden público.

5. Con carácter general, en caso de impuntualidad en la recogida de cualquier alumno o alumna, el maestro, profesor o responsable en el centro educativo intentará ponerse en contacto con la persona autorizada, el padre, madre o el tutor legal, y en caso de no obtener respuesta, ante esta situación de desamparo, dará parte a la autoridad competente (preferentemente la Policía Local) para que esta intente localizar a la familia o se ponga en contacto con Servicios Sociales.

6. El centro escolar no accederá a las peticiones del padre, de la madre o de cualquiera de sus tutores legales, no custodios, cuando pretendan llevarse del centro al menor con el pretexto de consulta médica, trámites ante organismos oficiales o por cualquier otra razón. En estos supuestos, el centro debe atender a lo establecido por el Juzgado, salvo que exista una autorización escrita expresa del progenitor o tutor custodio que avale dicha petición. Fuera de esto, el centro educativo se negará a entregar al menor, solicitando la intervención de las fuerzas de orden público si fuera necesario.

Octavo. Participación en el centro de los progenitores o tutores legales

1. Si ambos progenitores o tutores legales mantienen la patria potestad, ambos podrán participar del Consejo Escolar del centro como electores y elegibles.

2. Así mismo, podrán participar en el funcionamiento del centro a través de sus asociaciones.

Noveno. Falta de colaboración de los padres, madres, tutores legales

En el caso de que los progenitores o tutores legales a lo largo del curso no lleguen a alcanzar acuerdos y no sometan sus discrepancias a decisión judicial, a criterio del equipo directivo y docente, si estas desavenencias constantes pudieran perjudicar la integración social y educativa del menor, el director del centro escolar deberá poner los hechos en conocimiento del Ministerio Fiscal, quien está legitimado para plantear esta incidencia ante el Juez, único competente para resolver este tipo de conflictos (art.156 y 158 del Código Civil y 749.2 de la Ley Enjuiciamiento Civil).

Décimo. Supuestos no contemplados en las presentes instrucciones

Las presentes instrucciones podrán ampliarse o complementarse para atender supuestos no previstos expresamente en ellas, ante la variedad de situaciones y relaciones que pudieran presentarse y requieran la protección del bien superior del menor.

Undécimo. Aclaración de términos

Todos los términos contenidos en las presentes instrucciones en género masculino, se refieren indistintamente a ambos géneros.

Así mismo, cuando en el texto de las mismas aparezca una referencia al término progenitor o tutor legal, dicha referencia también se entenderá hecha a adoptantes, guardadores o acogedores.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Salud

Servicio Murciano de Salud

7140 Resolución de 10 de octubre de 2017, del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, por la que se da publicidad al convenio de colaboración entre el Servicio Murciano de Salud y el Ministerio de Justicia en materia de investigación sobre estudio histopatológico de pulmón (Asbestosis).

Visto el convenio de colaboración suscrito el 26 de julio de 2017, entre el Servicio Murciano de Salud y el Ministerio de Justicia en materia de investigación sobre estudio Histopatológico de Pulmón (ASBESTOSIS) y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, en el artículo 6.6 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en el artículo 24 de la Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia.

Resuelvo:

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, el texto del convenio de colaboración suscrito el 26 de julio de 2017, entre el Servicio Murciano de Salud y el Ministerio de Justicia en materia de investigación sobre estudio Histopatológico de Pulmón (Asbestosis), que figura como Anexo de esta Resolución.

Murcia a 10 de octubre de 2017.—El Director Gerente del Servicio Murciano De Salud, Asensio López Santiago.

Anexo

Convenio de colaboración entre el Servicio Murciano de Salud y el Ministerio de Justicia en materia de investigación sobre estudio histopatológico de pulmón (Asbestosis)

En Madrid a 26 de julio de 2017

Reunidos

La Secretaria de Estado de Justicia, doña Carmen Sánchez-Cortés Martín, nombrada por Real Decreto 880/2014, de 10 de octubre, en representación del Ministerio de Justicia y en ejercicio de las competencias que le confiere el artículo 62 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El Consejero de Salud de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en su condición de Presidente del Consejo de Administración del Servicio Murciano de Salud, don Manuel Villegas García, autorizada para este acto por Acuerdo del mismo, de fecha 4 de abril de 2017.

Actuando en el ejercicio de las facultades y atribuciones que tienen conferidas para poder convenir y obligarse en nombre de las instituciones y ámbitos que representan en la formalización del presente Convenio de Colaboración, a cuyos efectos:

Manifiestan:

I.- El Estado tiene competencia exclusiva en materia de Administración de Justicia de acuerdo con el artículo 149 1.5.^a de la Constitución Española.

II.- El Ministerio de Justicia tiene asumidas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Murcia las competencias en materia de personal al servicio de la Administración de Justicia.

III.- Los Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses son órganos técnicos, cuya misión es auxiliar a los juzgados, tribunales, fiscalías y oficinas del registro civil de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de su Reglamento, aprobado por Real Decreto 386/1996, de 1 de marzo. Su organización y supervisión corresponde a la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia.

IV.- La OM JUS/332/2002, de 31 de enero, por la que se dispone la creación del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses (en adelante IMLCF) de Murcia, le atribuye las siguientes funciones:

a) La práctica de pruebas periciales propias de la actividad médico forense, tanto tanatológicas, como clínicas y de laboratorio.

b) La realización de actividades de docencia e investigación relacionadas con la medicina forense.

El ámbito territorial de actuación del IMLCF de Murcia será el de la Región de Murcia. Para su funcionamiento se estructura con una unidad territorial en Cartagena, con la categoría de Subdirección. Está organizado en tres servicios: Patología Forense, Clínica Médico Forense y Laboratorio Forense, este último con sede en la subdirección de Cartagena.

V.- La Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia, atribuye al Servicio Murciano de Salud (en adelante SMS) personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, para el cumplimiento de los fines de provisión de servicios y gestión de centros y establecimientos sanitarios, en desarrollo de los programas de salud destinados a la protección y mejora del nivel de salud de la población.

VI.- El estudio de la patología relacionada con la inhalación de asbesto es un problema sanitario importante en la región de Murcia, dado el número de empresas que lo han manipulado durante años, tanto en la industria naval de Cartagena como en otros ambientes industriales localizados en la Región de Murcia.

Según diversas fuentes y la base de datos de Salud Pública y del SMS, se estima que aproximadamente unos 2250 pacientes de la región podrían haber estado expuestos al asbesto en algún momento de su vida laboral, lo que podría suponer un problema de gran repercusión tanto clínica, como laboral y judicial.

VII.- Hace algunos años se creó una consulta clínica dedicada a estos pacientes en el Hospital "Nuestra Señora del Rosell" en Cartagena, ya que el 75% de los ciudadanos potencialmente afectados residen en esta Área de Salud.

En el año 2014, se realizó un protocolo de actuación en el SMS con el fin de estudiar a los pacientes expuestos o con posible riesgo, por haber estado en contacto con amianto. En este protocolo tomaron parte Salud Pública, Atención Primaria, los Servicios de Neumología y Radiología, el Servicio de Admisión y la Dirección General de Asistencia Sanitaria. El protocolo permite clasificar los diferentes niveles de afectación y por tanto su lugar de seguimiento. Actualmente

esta consulta específica atiende a unos cuatrocientos pacientes con lesiones relacionadas con el asbesto.

VIII.- Con estos antecedentes, el tema ha sido objeto de discusión en el pleno de la Asamblea Regional de Murcia, en sendas mociones de fechas 23 de octubre y 12 de noviembre de 2015, en las que por parte de la Consejería de Salud se ha comprometido la elaboración de un protocolo específico de actuación destinado a dar cobertura, se cita literalmente, "a la posibilidad de poder identificar aquellas complicaciones por las que hubieran fallecido y que estuviesen directamente relacionadas con el amianto, y a la posibilidad de su estudio anatomopatológico", cerrando así el círculo de la atención sanitaria específica para todos los expuestos al amianto en la Región de Murcia.

Para dar cumplimiento al citado compromiso, se ha estudiado y analizado conjuntamente con la Dirección General de Asistencia Sanitaria la cuestión legal previa relativa a si este tipo de autopsias pertenece al ámbito clínico o al médico legal, conviniendo que la forma más correcta de abordar este tema es mediante la autopsia médico-legal. Y ello de conformidad con la Recomendación nº (99)3 del Consejo de Ministros de los Estados miembros del Consejo de Europa, para la armonización metodológica de las autopsias médico-legales, que establece en su artículo 2 que: "se debe practicar la autopsia médico-legal en todas las muertes no naturales, obvias o sospechosas y, particularmente, entre otras, en los casos de enfermedad profesional".

IX.- A la vista por tanto de estas indicaciones, y con el consenso tanto del Servicio de Anatomía Patológica del Hospital General Universitario "Santa Lucía", como de la Dirección Gerencia del Área de Salud II de Cartagena, se ha contactado con el Instituto Anatómico Forense de Cartagena, en concreto con la Subdirección del citado organismo, acordando que las autopsias y la toma de las muestras para cuantificación de las fibras de asbesto las asuman los forenses, y el envío de las muestras al Hospital de referencia "Valld'Hebrón" de Barcelona, se realice por cuenta del Servicio Murciano de Salud. En tal caso, los patólogos de Cartagena, se encargarían de recibir y enviar las muestras a Barcelona, quedando a cargo del propio organismo asistencial el pago de los estudios.

X.-En virtud de lo expuesto, ambas partes estiman conveniente la formalización del presente Convenio de Colaboración, en orden a promover aquellas actividades de coordinación que permitan a ambas partes atender al requerimiento de los familiares de los pacientes fallecidos con sospecha clínica de asbestosis, en el sentido de asumir -acorde a las condiciones de procedimiento previstas en el presente Convenio- los exámenes postmortem, y la posterior cuantificación del contenido de fibras de asbesto en tejido pulmonar fijado en formol, permitiendo mejorar el diagnóstico médico legal de la causa y circunstancias de la muerte, con las consecuencias judiciales que de ello se deriva, por lo que estipulan las siguientes,

Cláusulas:

Primera.- Objeto del convenio.

El presente convenio de colaboración tiene como objeto establecer actuaciones conjuntas entre el SMS, a través del Complejo Hospitalario Universitario de Cartagena (Hospitales "Nuestra Señora del Rosell" y "Santa Lucía" de Cartagena), y el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Subdirección de Cartagena, destinadas a evaluar, con criterios homogéneos,

la cuantificación de fibras de asbesto en el tejido pulmonar fijado en formol de pacientes fallecidos en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia con sospecha clínica de asbestosis, con la finalidad de establecer el diagnóstico correcto de la causa y circunstancias de la muerte, y la participación de las fibras de asbesto en las mismas.

Segunda.- Ámbito de aplicación.

Una vez aprobado el presente Convenio, será de aplicación a todos los procedimientos de evaluación que hayan de ser sometidos a examen, cuando concurra sospecha clínica de asbestosis en personas fallecidas en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y siempre que se observen los requisitos de procedimiento previstos en su cláusula cuarta.

Tercera.- Grupo de trabajo.

El Complejo Hospitalario Universitario de Cartagena (Hospitales "Nuestra Señora del Rosell" y "Santa Lucía" de Cartagena), y el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Subdirección de Cartagena se comprometen a crear un grupo de trabajo con el objeto de intercambiar información, así como promover el análisis, evaluación conjunta de los resultados y, en su caso, la realización y edición de estadísticas y/o publicaciones acerca de los mismos.

Cuarta.- Procedimiento.

1. El procedimiento se inicia mediante denuncia presentada ante el Juzgado de Guardia, por parte de los familiares del fallecido que acrediten tal condición, o de sus representantes legales. La solicitud de la autopsia judicial, habrá de ser motivada y orientada específicamente a la realización del estudio para establecer el grado de asbestosis que padece el difunto.

Señalar en este punto que es frecuente la participación de la "Asociación de perjudicados y afectados por enfermedades producidas por el amianto" (APENA), a través de su representante legal, para la cumplimentación de las gestiones, pero solo ostentará la representación de los familiares del fallecido si la misma le ha sido conferida mediante el correspondiente poder, y de conformidad con las normas que regulan la representación.

2. La tramitación de este procedimiento, se ajustará a lo establecido en el Protocolo de Actuación, que se adjunta como Anexo a este Convenio.

Quinta.- Protección de datos de carácter personal.

Ambas partes se comprometen a mantener un intercambio de información, garantizando el cumplimiento de las previsiones contenidas en las Leyes Orgánicas 1/1982, de 5 de mayo, "de Protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen", y 15/1999, de 13 de diciembre, "de Protección de Datos de Carácter Personal", así como la adopción de las medidas de seguridad, en los términos y formas previstos en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el desarrollo de la referida ley. Asimismo, se obligan a no facilitar información de carácter personal alguna sin recabar el oportuno consentimiento de los familiares de los afectados.

El personal de ambas partes que participe en las actividades objeto del presente Convenio, estará obligado a no hacer público ni enajenar ningún dato personal, debiendo guardar secreto profesional de todas las informaciones, documentos y asuntos de los que tenga conocimiento como consecuencia u ocasión de la ejecución del mismo, que subsistirá aún después de finalizar sus relaciones profesionales.

Sexta.- Financiación.

El presente convenio no conlleva obligaciones financieras o contraprestación económica para ninguna de las partes.

Séptima.- Comisión de Seguimiento, vigilancia y control.

1. Para el adecuado seguimiento, coordinación, control e interpretación de lo establecido en el presente Convenio, se crea una comisión de seguimiento paritaria integrada por dos miembros designados por cada una de las partes.

2. La comisión se regirá, en cuanto a su funcionamiento, periodicidad de las reuniones y vinculación de sus acuerdos, por lo dispuesto en el Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que regula el funcionamiento de los órganos colegiados.

Octava.- Vigencia y modificación del convenio.

1. El presente convenio de colaboración tendrá efectos de cuatro años naturales a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial del Estado en los términos del artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y será prorrogable a su término mediante acuerdo expreso por igual periodo, que deberá formalizarse con un mes de antelación a la expiración del convenio.

Asimismo, cualquiera de las partes firmantes podrá proceder a su denuncia expresa con un plazo mínimo de tres meses a la fecha en que se pretenda su expiración.

2. Las partes firmantes podrán modificar los términos del presente convenio en cualquier momento, de mutuo acuerdo, mediante la firma de una adenda al mismo.

Novena.- Causas de resolución.

1. El presente convenio se entenderá resuelto por alguna de las siguientes causas:

a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.

b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.

c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto.

d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

2. La resolución del convenio no afectará a la finalización de las actividades que estuvieran en ejecución, que deberán realizarse en el plazo improrrogable fijado por la Comisión de seguimiento, vigilancia y control del convenio.

Décima.- Régimen jurídico.

El presente Convenio de colaboración, de naturaleza jurídico-administrativa, se celebra al amparo de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, quedando su régimen jurídico excluido del ámbito de aplicación del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en virtud de lo establecido en su artículo 4.1.c).

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, ejecución, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente convenio deberán solventarse de mutuo acuerdo de las partes en el seno de la Comisión de seguimiento, vigilancia y control constituida conforme a lo previsto en la cláusula octava. En el supuesto de cuestiones litigiosas que no hayan sido solucionadas por dicha comisión, serán sometidas al orden jurisdiccional contencioso-administrativo

En prueba de conformidad con cuanto antecede, firman el presente convenio de colaboración, en duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados.

Por el Ministerio de Justicia, la Secretaria de Estado de Justicia, Carmen Sánchez-Cortés Martín.—Por el Servicio Murciano de Salud, el Consejero de Salud, Manuel Villegas García.

Anexo

Protocolo de actuación

El presente Protocolo tiene como objetivo fijar y articular las actuaciones administrativas, de trámite y de gestión logística precisas para dar adecuado cumplimiento a las previsiones contenidas en el Convenio Específico de Colaboración suscrito entre el Servicio Murciano de Salud y el Ministerio de Justicia en materia de investigación sobre estudio histopatológico de pulmón, en orden a promover aquellas actividades de coordinación que permitan a ambas partes atender al requerimiento de los familiares de pacientes fallecidos en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia con sospecha clínica de asbestosis, en el sentido de asumir los exámenes postmortem, y la posterior cuantificación del contenido de fibras de asbesto en tejido pulmonar fijado en formol.

Tal como se establece en la Cláusula cuarta del Convenio, el procedimiento se ha de ajustar a las siguientes actuaciones:

1.- El procedimiento se inicia mediante denuncia presentada ante el Juzgado de Guardia, por parte de los familiares del fallecido que acrediten tal condición, o de sus representantes legales. La solicitud de la autopsia judicial, habrá de ser motivada y orientada específicamente a la realización del estudio para establecer el grado de asbestosis que padece el difunto.

Señalar en este punto que es frecuente la participación de la "Asociación de perjudicados y afectados por enfermedades producidas por el amianto" (APENA), a través de su representante legal, para la cumplimentación de las gestiones, pero solo ostentará la representación de los familiares del fallecido si la misma le ha sido conferida mediante el correspondiente poder, y de conformidad con las normas que regulan la representación.

2.- Una vez admitida a trámite la denuncia, y ordenada la autopsia judicial por el Juez de Instrucción en funciones de guardia, se procederá al traslado del cadáver al Servicio de Patología del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, por medio del furgón judicial. La recogida del cuerpo se podrá hacer en cualquier lugar (centros sanitarios, domicilio privado o público, etc.) perteneciente a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3.- El Servicio de Patología del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses procederá de la siguiente forma:

a) Los pulmones o las muestras viscerales que se estimen convenientes, se enviarán al Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses de Madrid para su estudio anatomopatológico.

b) Muestras representativas fijadas en formol se enviarán al Servicio de Anatomía Patológica del Hospital General Universitario Santa Lucía de Cartagena, que las remitirá al Hospital Vall d'Hebron para cuantificación de cuerpos de asbesto. Junto con las muestras se remitirá copia de la documentación que se nos requiera por parte del Hospital de destino.

De los permisos judiciales para el envío de muestras al Servicio de Anatomía Patológica del Hospital de Universitario Santa Lucía se encargará el Médico Forense de guardia.

Junto con las muestras, se entregará un oficio en el que se especifique el estudio concreto que se demanda, los datos necesarios para llevar a cabo el mismo, una copia de la orden judicial, y la referencia de las diligencias judiciales en las que se concreta el trámite de la denuncia interpuesta por la familia.

Con el mismo, también se remitirá un formulario de recepción que habrá de ser firmado y sellado por la persona responsable de su recogida, y devuelto a la persona que realice la entrega.

4.- Por parte del Hospital General Universitario Santa Lucía, se coordinará el envío de las muestras por mensajería al Hospital Vall d'Hebron. En el Servicio de Anatomía Patológica del Hospital Santa Lucía se abrirá un registro interno en el que se identifiquen las peticiones de estudio, junto con el resguardo del envío de muestras al Hospital Vall d'Hebron.

5.- De la coordinación entre los centros intervinientes Instituto Médico Legal y Ciencias Forenses, Subdirección de Cartagena y Servicio de Anatomía Patológica del Hospital Santa Lucía, de la recepción de los resultados del análisis, de la información a los familiares, y del pago de los estudios y de los gastos de mensajería, se encargará el Servicio Murciano de Salud.

La cobertura de mensajería será asumida por la empresa que tenga contratada a tal efecto el Área II de Salud (Cartagena).

6.- A instancias del Servicio de Anatomía Patológica del Hospital Santa Lucía se comunicará al Servicio de Patología Forense del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Murcia el resultado de los análisis practicados, para su aportación al procedimiento judicial.

Actuaciones a seguir por el personal del Hospital Universitario Santa Lucía, encargado de la recepción, custodia y gestión de las muestras remitidas desde el Instituto Médico Legal y Ciencias Forenses, Subdirección de Cartagena:

1.- Junto con la muestra se entregará un documento llamado "petición de colaboración externa", como documento justificativo de la petición de la autorización judicial para su envío al Hospital de destino, en este caso, Hospital Vall d'Hebrón de Barcelona, con referencia de las diligencias judiciales en las que se tramita la denuncia interpuesta por la familia o por su representación legal, y de un formulario acreditativo de la recepción, a cumplimentar por los profesionales que se señalan en el apartado siguiente.

2.- El lugar de recepción de las muestras será el propio Servicio de Anatomía Patológica del Hospital, entrada mortuorio, cuando la entrega se realice en día laborable (lunes a viernes, de 8.00 a 15.00 horas); o en el despacho del Encargado de Turno de Personal Subalterno de guardia, planta baja-bloque 2 (entrada túnel), cuando la entrega se realice en horario de tarde/noche (entre las 15.00 y las 8.00 horas del día siguiente), o durante los días sábados y festivos.

3.- En uno y otro caso, y hasta tanto se dé trámite efectivo al envío de la muestra a Barcelona por parte del servicio de cobertura de mensajería, se custodiará la misma en el Servicio de Anatomía Patológica.

La muestra vendrá precintada en formol al 10%, y no será precisa ninguna prevención adicional en las condiciones de custodia y conservación.

4.- Por parte del Personal Subalterno se abrirá un registro específico con detalle de los datos de recepción de las muestras y, efectuado el trámite, de los datos del envío, a fin de garantizar la correcta trazabilidad del proceso.

5.- La gestión del envío de las muestras al Hospital de destino, será responsabilidad de los responsables de Personal Subalterno del Hospital.

6.- Como teléfonos de referencia para la coordinación, se fijan los del Encargado de Turno de Personal Subalterno:

Tfnos.: 968.110387 671.629.402

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades

7141 Prórroga del convenio de colaboración suscrito el 30 de diciembre de 2014, entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del instituto Murciano de Acción Social y la Mancomunidad de Municipios del Valle de Ricote para la prestación del servicio de Centro de Día para personas con discapacidad intelectual en situación de dependencia en el Valle de Ricote.

Resolución

Visto el convenio "Prórroga del convenio de colaboración suscrito el 30 de diciembre de 2014, entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social y la Mancomunidad de Municipios del Valle de Ricote para la prestación del servicio de centro de día para personas con discapacidad intelectual en situación de dependencia en el Valle de Ricote", y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional,

Resuelvo:

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el texto de "Prórroga del convenio de colaboración suscrito el 30 de diciembre de 2014, entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social y la Mancomunidad de Municipios del Valle de Ricote para la prestación del servicio de centro de día para personas con discapacidad intelectual en situación de dependencia en el Valle de Ricote", suscrito por la Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades en fecha 1 de julio de 2017.

Murcia, a 11 de octubre de 2017.—El Secretario General, Manuel Marcos Sánchez Cervantes.

Prórroga del convenio suscrito el 30 de diciembre de 2014 entre la Comunidad Autónoma de la Región De Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social –IMAS-, y la Mancomunidad de Municipios del Valle de Ricote, para la prestación del servicio de Centro de Día para personas con discapacidad intelectual en situación de dependencia en el Valle de Ricote

En Murcia, a 1 de julio de 2017.

Reunidos:

De una parte, la Excm. Sra. D.^ª Violante Tomás Olivares, Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que actúa en nombre y representación de la citada Consejería, en virtud de la competencia que tiene atribuida por el artículo 16.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de ordenación y Régimen Jurídico de la Administración Pública

de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y facultada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 28 de junio de 2017.

De otra, D. Víctor Manuel López Abenza, Presidente de la Mancomunidad de Municipios del Valle de Ricote, con C.I.F.: P-3000004-F, en representación de dicha entidad, facultado en virtud de Resolución de la Presidencia de esta Mancomunidad de fecha 5 de abril de 2017.

Manifiestan

Primero: Antecedentes.

Con fecha 30 de diciembre de 2014 se firmó convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social- IMAS-, y la Mancomunidad de Municipios del Valle de Ricote para la prestación del servicio de Centro de Día a fin de que la mencionada Entidad local preste dicho servicio a personas dependientes con discapacidad intelectual en el Centro sito en. Plaza de la Asunción, C/ Miguel Ángel Blanco s/n – 30.613 – Villanueva del Río Segura (Murcia).

En la Cláusula Décima del citado Convenio de 30 de diciembre de 2014 se establecía que:

“Por acuerdo expreso de las partes, el Convenio podrá prorrogarse por igual o menor período de tiempo al previsto en éste.

Asimismo, a propuesta del IMAS o de la Entidad local, y previo acuerdo de las partes, se podrá modificar la tipología y el número de plazas, los importes máximos de financiación y el número y tipo de profesionales que presten el servicio, así como los demás términos del presente Convenio, por cualquier situación imprevista sobrevenida.

Tanto las prórrogas como las modificaciones estarán supeditadas, en cualquier caso, a la existencia de crédito al efecto en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia”.

Segundo: Fundamentación.

Dada la naturaleza de los servicios objeto del Convenio de Centro de Día que consisten en la atención continuada a los usuarios cuyo derecho subjetivo debe preservarse de forma permanente y teniendo en cuenta que la vigencia del citado Convenio finalizó el 31 de diciembre de 2015, se prorrogó del 1 de enero de 2016 al 30 de noviembre de 2016, del 1 al 31 de diciembre de 2016 y por último desde 1 de enero de 2017 al 30 de junio de 2017, se hace indispensable nueva prórroga desde 1 de julio de 2017 hasta el 30 de noviembre de 2017 para asegurar la prestación del servicio.

Por todo lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, artículos 5 y 8, y estando las partes conformes con la suscripción de la presente prórroga.

Acuerdan

Cláusula primera: Vigencia.

Se acuerda la prórroga de la vigencia del Convenio de Colaboración suscrito el 30 de diciembre de 2014, entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social -, y la Mancomunidad de Municipios del Valle de Ricote para la prestación del servicio de Centro de Día a fin de que la mencionada Entidad local preste dicho servicio a personas dependientes

con discapacidad intelectual en el Centro sito en Plaza de la Asunción, C/ Miguel Ángel Blanco, s/n 30.613 – Villanueva del Río Segura (Murcia), de forma que se extiendan sus efectos desde el 1 de julio de 2017 hasta 30 de noviembre de 2017, y ello en los términos exactos en que dicho documento se suscribió.

Cláusula segunda: Importe de la Prórroga.

El importe máximo de la prórroga del citado Convenio, dado que se prorroga por un periodo inferior a su vigencia inicial, será de sesenta y tres mil trescientos setenta y ocho euros (63.378,00.-€). El gasto se efectuará con cargo a la partida presupuestaria 51.02.00 313F.260.06, código proyecto 42706, de la Ley 1/2017, de 9 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2017, según el siguiente detalle:

EJERCICIO	N.º PLAZAS	DÍAS	Coste Total del Servicio	Aporta. Usuario	Aportación IMAS
2017					
01.07.17-30.11.17	15	84	63.378,00€	1.901,34€	61.476,66€
TOTALES			63.378,00€	1.901,34€	61.476,66€

Y en prueba de conformidad, suscriben el presente documento de Prórroga, en triplicado ejemplar, en el lugar y fecha que al principio se expresan.

Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades, Violante Tomás Olivares.—Por la Mancomunidad de Municipios del Valle de Ricote, el Presidente, Víctor Manuel López Abenza.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Cuatro de Murcia

7142 Seguridad Social 466/2016.

Equipo/usuario: DML

NIG: 30030 44 4 2016 0004055

Modelo: N81291

SSS Seguridad Social 466/2016

Procedimiento origen: /

Sobre Seguridad Social

Demandante: Alfredo Fernández Martínez

Abogado: Mario Herrera Carrillo

Demandado/s: Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, Mutua Egasart, Grupo Arxilasis S.L.

Abogado/a: Letrado de la Seguridad Social, Letrado de la Tesorería de la Seguridad Social, María del Pilar Lahera Chamorro.

Doña Lucía Campos Sánchez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 466/2016 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. Alfredo Fernández Martínez contra Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, Mutua Egasart, Grupo Arxilasis S.L., sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto aclaración sentencia núm. 203/2017

En Murcia a 12 de julio de 2017.

Parte dispositiva

Dispongo:

Se aclara la sentencia dictada en los presentes autos, en el sentido de que deberá tenerse por suprimido el hecho probado séptimo de la misma.

Contra esta resolución no podrá interponerse recurso alguno.

Así lo acuerda, manda y firma el Ilmo. Sr. D. Carlos Contreras de Miguel, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social n.º 4 de Murcia (en comisión de servicio). Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Grupo Arxilasis S.L, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 17 de julio de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Cuatro de Murcia

7143 Despido/ceses en general 260/2016.

NIG: 30030 44 4 2016 0002252

Modelo: N81291

Despido/ceses en general 260/2016

Sobre despido

Demandante: María Molina Molina

Abogada: Marta Hernández Fernández

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Hostelería y Restauración Romo, S.L., Food Burguer XXL, S.L.

Abogado: Letrado de Fogasa

Doña Lucía Campos Sánchez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 260/2016 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de María Molina Molina contra Fondo de Garantía Salarial, Hostelería y Restauración Romo, S.L., Food Burguer XXL, S.L. sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia núm. 151/2017

En Murcia a 30 de marzo De 2017

Antecedentes de hecho.....

Hechos probados.....

Fundamentos de derecho.....

Fallo

Estimo las demandas acumuladas de extinción de la relación laboral, reclamación de cantidad y despido interpuestas por María Molina Molina, frente a Hostelería y Restauración Romo, S.L., Food Burguer XXL, S.L. y el Fogasa, con los pronunciamientos siguientes:

a) Declaro extinguida la relación laboral existente entre las partes, con efectos desde la fecha de la presente sentencia, así como la improcedencia del despido acordado, y condeno solidariamente a las empresas demandadas a que abonen a la actora, en concepto de indemnización la cantidad de 16.912,51 €.

B) Condeno solidariamente a las empresas demandadas a que abonen a la actora la cantidad de 2.980,49 €, más el 10% de interés legal por mora en el pago.

C) El Fogasa responderá subsidiariamente en los supuestos legalmente establecidos.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que deberá ser anunciado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de

notificación de esta sentencia conforme a lo previsto en los arts. 190 y siguientes de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción social.

Adviértase igualmente a la parte recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 € (Art. 229 y D. Tª Segunda, punto 1 de Ley 36/2011 de 10 de octubre reguladora de la jurisdicción social) en la cuenta abierta en Banco de Santander, a nombre del este Juzgado con el núm. 3095.0000.67.0260.16, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en Banco de Santander, a nombre de este Juzgado, con el nº 3095.0000.65.0260.16, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado en el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado o Graduado Social para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Llévese a los autos copia testimoniada, uniéndose la presente al Libro de Sentencias.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Food Burguer XXL, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 19 de julio de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Cuatro de Murcia

7144 Procedimiento ordinario 853/2014.

Equipo/usuario: DML

NIG: 30030 44 4 2014 0006904

Modelo: N81291

PO procedimiento ordinario 853 /2014

Procedimiento origen: /

Sobre Ordinario

Demandante: Eugenio Gracia Martínez

Abogado/a: Alfonso Hernandez Quereda

Demandado/s: María Dolores Gilar Olivares, Fogasa

Abogado/a: Letrado de Fogasa

Doña Lucía Campos Sánchez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 853/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. Eugenio Gracia Martínez contra María Dolores Gilar Olivares, Fogasa sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia núm. 25/2017

En Murcia a 26 de enero de 2017

Fallo

Estimo en parte la demanda interpuesta por D. Eugenio Gracia Martínez frente a la empresa "María Dolores Gilar Olivares" y el Fogasa, y condeno a la empresa demandada a que abone al demandante la cantidad de 2.176,66 € € más el 10% de interés legal por mora en el pago, y le absuelvo del resto de la pretensión en su contra deducida.

El Fogasa, responderá subsidiariamente en los supuestos legalmente previstos.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que deberá ser anunciado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de notificación de esta sentencia conforme a lo previsto en los Arts. 190 y siguientes de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción social.

Adviértase igualmente a la parte recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o se trate del Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales, los Organismos dependientes de todas ellas o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 € (Art. 229 y D. Tª Segunda, punto 1 de Ley 36/2011 de 10 de octubre reguladora de la jurisdicción social) en la cuenta abierta en Banco de Santander, a nombre del este Juzgado con el núm. 3095.0000.67.0853.14, acreditando mediante

la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso, así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en Banco de Santander, a nombre de este Juzgado, con el n.º 3095.0000.65.0853.14, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado en el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado o Graduado Social para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Llévese a los autos copia testimoniada, uniéndose la presente al Libro de Sentencias.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Dña. María Dolores Gilar Olivares, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 20 de julio de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia .

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Cuatro de Murcia

7145 Ejecución de títulos judiciales 88/2017.

Equipo/usuario: FTG

NIG: 30030 44 4 2016 0004104

Modelo: N81291

ETJ Ejecución de títulos judiciales 88/2017

Procedimiento Origen: Dsp Despido/Ceses en General 471/2016

Sobre Despido

Demandante: Ramune Mickute

Abogado: José Juan Piñera Galindo

Demandados: Joseba Sanz Santesteban, Fondo de Garantía Salarial

Abogado: Letrado de Fogasa

Doña Lucía Campos Sánchez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 88/2017 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Ramune Mickute contra Joseba Sanz Santesteban, Fondo de Garantía Salarial sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto

Magistrado-Juez, María Dolores Nogueroles Peña.

En Murcia, 26 de julio de 2017.

Antecedentes de hecho

Primero.- La Sentencia n.º 47/2017 dictada en fecha 30-01-2017 declaró la improcedencia del despido de Ramune Mickute, efectuado por la empresa "Joseba Sanz Santesteban", con efectos desde el día 21/06/2016, por la que se condena a la citada empresa a que, a su opción, y dentro del plazo de cinco días siguientes a aquél en el que sea notificada la sentencia, readmita de inmediato en su puesto de trabajo a IA trabajador demandante, en las mismas condiciones que regían antes de producirse el despido, o le abone, en concepto de indemnización la cantidad que de 852,93 €. La empresa no efectuó la opción entre readmisión o indemnización en el plazo legalmente previsto, entendiéndose que ha optado por la readmisión del trabajador.

Segundo.- La parte ejecutante ha presentado demanda de ejecución alegando su no readmisión y pidiendo la extinción de la relación laboral con el abono de la indemnización legal, los salarios de tramitación procedentes, conforme a la circunstancias de la relación laboral reflejadas en el título de ejecución..

Tercero.- Se ha celebrado la vista del incidente de no readmisión con el resultado que obra en las actuaciones, en el que la parte ejecutante solicitó la extinción de la relación laboral con el abono de la indemnización correspondiente y de los salarios de tramitación, así como la indemnización adicional, por los perjuicios causados al trabajador por la no readmisión.

Fundamentos de derecho

Único.- Como resulta acreditado tras la celebración de la comparecencia y dado que la ejecutada no ha comparecido pese a estar debidamente citada para defender su derecho, debe tenerse como cierto que la empresa no ha procedido a la readmisión de la trabajadora en las mismas condiciones que dispone el título ejecutado, lo que conlleva conforme establece el art. 279 de la L.R.J.S., la declaración de extinción de la relación laboral que unía a las partes con efectos desde la presente resolución judicial y la condena de la empresa al abono de la indemnización, así como a los salarios de tramitación devengados desde el día del despido hasta la fecha de la presente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Dispongo: Declarar extinguida la relación laboral que unía a D^a Ramune Mickute, con NIE n.º X4270015-L, con la empresa "Joseba Sanz Santesteban", con NIF n.º 48.478.321-W, condenando a la misma a que abone a aquella las cantidades siguientes:

Nombre Trabajador: D^a Ramune Mickute, con NIE n.º X4270015- L.

Indemnización: 2.215,65 €.

Salarios de tramitación: 14.047,03 €

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción cometida en la resolución a juicio del recurrente, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida. Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Cuatro abierta en Santander, cuenta n.º 3095-0000-67-10000564645, debiendo indicar en el campo concepto "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.^a Doy fe.

El Magistrado-Juez.—El Letrado de la Administración De Justicia"

Y para que sirva de notificación en legal forma a Joseba Sanz Santesteban, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, de julio de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Cuatro de Murcia

7146 Seguridad Social 241/2015.

NIG: 30030 44 4 2015 0002008

Modelo: N81291

Seguridad social 241/2015

Sobre seguridad social

Demandante: Asepeyo

Abogado: Manuel Martínez Ripoll

Demandados: José Pérez Peralta, María del Carmen Ruiz Viñuelas, Instituto Nacional de la Seguridad Social, T.G.S.S.

Abogado: Letrado de la Tesorería de la Seguridad Social, Letrado de la Seguridad Social

Doña Lucía Campos Sánchez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento seguridad social 241/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Asepeyo contra José Pérez Peralta, María del Carmen Ruiz Viñuelas, Instituto Nacional de la Seguridad Social, T.G.S.S. sobre seguridad social, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto aclaración sentencia núm. 303/2017

En Murcia a 25 de julio de 2017.

Antecedentes de hecho.....

Razonamientos jurídicos.....

Parte dispositiva

Dispongo: Rectificar la sentencia nº 303/2017 dictada en las presentes actuaciones con fecha 30/6/2017, en el sentido de hacer constar que en el hecho probado cuarto y quinto donde dice: "...Mutua Acepillo..." Debe decir: "... Mutua Asepeyo..." en el fundamento de derecho segundo donde dice: "..... como sucesores del extinto Fondo de Garantía Salarial..." debe decir: ".....como sucesores del extinto Fondo de Garantía de Accidentes de Trabajo...". Así mismo el fallo de la sentencia donde dice: ".....sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del INSS como continuador del extinto Fondo de Garantía de Accidentes de Trabajo en caso de insolvencia..." debe decir: ".....sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del INSS y TGSS como continuador del extinto Fondo de Garantía de Accidentes de Trabajo en caso de insolvencia...".

Manteniendo el resto de pronunciamientos que en ella se contienen.

2.- Incorporar esta resolución al Libro que corresponda y llevar testimonio a los autos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación, por cuanto el presente Auto forma parte de la sentencia.

Así lo acuerda, manda y firma la Ilma. Sra. doña María Dolores Nogueroles Peña, Magistrada del Juzgado de lo Social Núm. 4 de Murcia.



Y para que sirva de notificación en legal forma a José Pérez Peralta y M.^a Carmen Ruiz Viñuelas, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 4 de septiembre de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Cuatro de Murcia

7147 Ejecución de títulos judiciales 130/2015.

Equipo/usuario: FTG

NIG: 30030 44 4 2014 0007305

Modelo: N81291

ETJ Ejecución de títulos judiciales 130/2015

Procedimiento Origen: DSP Despido/Ceses en General 900/2014

Sobre Despido

Demandante: Josefa Corbalán Martínez

Abogado: Juan López-Guerrero López

Demandados: Estación de Servicio Thader V2 Juan de Borbón, V2 Sangonera, S.L., Conducciones Civiles, S.L., Estación de Servicio Ntra. Sra. de los Ángeles, S.L., Fondo de Garantía Salarial

Abogado: Jesús Sánchez Moreno, Alvaro Vicente Bañon Pérez, Letrado de Fogasa

Doña Lucía Campos Sánchez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 130/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de doña Josefa Corbalán Martínez contra Estación De Servicio Thader V2 Juan De Borbón, V2 Sangonera, S.L., Conducciones Civiles, S.L., Estación de Servicio Ntra. Sra. de los Ángeles, S.L., Fondo de Garantía Salarial sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto

Magistrada-Juez, María Dolores Noguerol Peña.

En Murcia, 1 de septiembre de 2017.

Antecedentes de hecho

I- ANTECEDENTES PROCESALES:

Primero.- Por sentencia de fecha 16-04-2015 dictada por el Juzgado de lo Social nº 4 en el proceso 900/14, se declaró extinguida la relación laboral que unía a la trabajadora D.ª Josefa Corbalán Martínez y "ES. Ntra. Sra. de Los Ángeles S.L.", condenando a la misma al abono de la cantidad de 17.307,39 € en concepto de indemnización, más la cantidad de 690 € € por el concepto de salarios pendientes de pago.

Segundo.- Mediante Diligencia de fecha 11-06-2015, se declaró la firmeza de la sentencia.

Tercero.- La demandante solicitó la ejecución de lo acordado en la citada sentencia.

Cuarto.- Por Auto de fecha 15-07-2015 dictado por el Juzgado de lo Social n.º 4, se acordó despachar orden general de ejecución de la sentencia frente a ""ES. Ntra. Sra. de Los Ángeles S.L.", a favor de la parte ejecutante.

Quinto.- La parte ejecutante, en fecha 30-03-2017, solicitó la ampliación de la ejecución frente a Conducciones Civiles SL, V2 Sangonera SL y Estación de Servicio Thader V2 S.L.N.E.

Sexto.- Habiéndose acordado la admisión del incidente y la celebración de comparecencia, que ha tenido lugar en el día señalado, quedando registrada la comparecencia en documento electrónico utilizando los medios técnicos de grabación y reproducción del sistema informático eFidelius.

II. ANTECEDENTES FACTICOS

Primero: Conducciones Civiles SL, con domicilio social en C/ Trébol 3, Sangonera La Verde (Murcia), inició sus operaciones el 03-06-2011, objeto social: "La compra y venta de fincas rústicas y urbanas, la promoción y construcción sobre las mismas de toda clase de edificaciones, su rehabilitación, venta o arrendamiento no financiero, y la construcción de toda clase de obras públicas o privadas. Instalaciones de cualquier naturaleza, decoración y acabado de todo de inmuebles, así como sus reparaciones y mantenimientos posteriores."

El órgano de dirección lo conforman los Administradores mancomunados D. Blas Hernández Martínez, D. Juan Hernández Martínez, D. José Antonio Hernández Martínez, D. Carmelo Hernández Martínez. Apoderados solidarios D. Blas Hernández Martínez, y D. Pedro Hernández Martínez.

Segundo: La empresa Conducciones Civiles, S.L., está inscrita en el registro de Establecimientos Industriales desde el 16-01-2012 como empresa constructora.

Tercero: "ES. Ntra. Sra. de Los Ángeles S.L", inició las operaciones el 03-06-2011, domicilio social C/ Trébol 2, Sangonera La Verde (Murcia), objeto social: "La explotación y venta al por mayor y menor de carburantes, de todas clases y aceites lubricantes, grasas y toda clase de accesorios de gasolinera. Servicios de gasolinera". Administradores sociales mancomunados: D. Blas Hernández Martínez, D. Juan Hernández Martínez, D. José Antonio Hernández Martínez, D. Carmelo Hernández Martínez. CONDUCCIONES CIVILES SL se subrogó en los derechos y obligaciones del actor en la empresa "ES. Ntra. Sra. de Los Ángeles S.L", en octubre de 2015. Ha sido dada de baja del censo de entidades en fecha 20-06-2016.

Cuarto: La mercantil "ES. Ntra. Sra. de Los Ángeles S.L", con CIF nº B-73717282, domicilio en C/ Trébol núm. Dos, CP 30833, sociedad constituida mediante escritura pública de fecha 03 de junio de 2011 y la codemandada V2 SANGONERA SL, en fecha 9 de noviembre de 2016, suscribieron contrato de arrendamiento de inmueble, ubicado en Carrera E-1 (Margen derecho) Km. 5,500 30833 Sangonera La Verde (Murcia), "Rústica.- Un trozo de tierra situado en término de Murcia, partido de El Palmar y pago de Sangonera la Verde, con riego del Coto, que ocupa una superficie solar de nueve mil novecientos treinta y seis metros cuadrados (9.936 M²) en cuyo interior y ocupando una superficie de solar de dos mil cuatrocientos treinta y cuatro metros cuarenta decímetros cuadrados (2.434'40 M²) existe la siguiente edificación: Estación de Servicio compuesta de los siguientes elementos: Un edificio de dependencias (16x7m²), con una superficie construida en una planta baja de ciento doce metros cuadrados (112 m²), distribuido en oficina, almacén, aseos y cuarto de máquinas; una marquesina metálica (14X16'72 M²), con una superficie de doscientos treinta y cuatro metros cincuenta decímetros cuadrados (234'50 M²) que cubre parte de la pista y surtidores; Un lavadero de vehiculos (16'02 x 6'15 M²) formado por

módulos prefabricados, de estructura desmontable y abierta en su contorno, con tres pistas de centro de lavado, con una superficie construida de noventa y ocho metros, cincuenta y dos centímetros cuadrados (98'52 m²); y una superficie de mil ochocientos ochenta y nueve metros treinta y ocho decímetros cuadrados (1.989'38M²) destinado a viales y aceras."

Consta de servicios de agua potable, energía eléctrica, alcantarillado y elementos necesarios para la depuración de las aguas residuales.

Segundo.- OBJETO.- Lo arrendado es parte de la superficie de la finca descrita en el Exponendo I de este contrato, en concreto 2.434'50 m², con la edificación existente en ella, así como la marquesina y el lavadero de vehículos. No obstante, y aunque la finca descrita anteriormente tiene una superficie total de 9.936 m², el objeto del arrendamiento y de este contrato se contrae y limita únicamente a la extensión de 2.434'50 m², siendo por tanto el objeto del presente arriendo la parte o superficie del inmueble edificada, sin que el resto de superficie no construida sea objeto del presente arriendo y por tanto no podrá ser ocupada por el arrendamiento.

Que este arrendamiento está integrado por parte de la superficie de la finca descrita en el apartado anterior, así como por las instalaciones y existencias mencionadas.

Que el destino de la superficie de la finca objeto del arriendo y el de las instalaciones allí existentes será el de venta de carburante y combustible al por menor y al por mayor, no pudiendo destinarse por el arrendatario a otro distinto salvo expresa autorización del arrendador".

Acuerdan las partes: "(...) OCTAVA.- El arrendatario prevé llevar a cabo en el inmueble e instalaciones objeto del contrato, obras de construcción de un centro de distribución de combustible, con el fin de explotar esta actividad consistente en la venta a domicilio de combustible a particulares y empresas. Esta actividad tendrá la misma consideración que la actividad principal de venta de combustible y por tanto respecto de los litros de carburante vendidos también el arrendatario abonará por cada litro vendido un 0'006 € al arrendador, incrementado con el correspondiente IVA, sometiéndose al mismo control y condiciones de comprobación establecidas en la estipulación Cuarta de este contrato. Para el supuesto que la explotación de esta actividad, precise de la construcción de elementos al finalizar el arrendamiento éstos quedarán en el inmueble, renunciando el arrendatario a reclamar indemnización alguna por este concepto, pudiendo retirar únicamente aquellos que sean movibles y no causen perjuicio o daño a la instalación." (...)"

El citado contrato de arrendamiento obra en autos y se da aquí por reproducido.

Quinto: La empresa V2 Sangonera SL, con domicilio social en C/ del Pilar 50, Cabezo de Torres (Murcia), inició su actividad el 07-10-2016 y su objeto social es el siguiente: "Refino, comercialización, intermediación, almacenamiento y distribución de petróleo y derivados, carburantes y lubricantes, al por mayor y al por menor, bien a través de estaciones de servicio, bien suministro directo a clientes finales. Lavado y limpieza de toda clase de vehículos a motor. Lavandería secado de ropa. Promoción y construcción de edificaciones, para si, como para terceros, incluido el arrendamiento de las mismas, de todo tipo de inmuebles, tales como gasolineras, locales, naves, terrenos, viviendas, urbanizaciones, garajes y cualquier otro tipo de inmuebles. CNAE principal número 4730. Las

actividades comprendidas en el objeto social que legalmente lo precisen serán realizadas por profesionales titulados. Las actividades integrantes del objeto social pueden ser desarrolladas por la sociedad total o parcialmente de modo indirecto, mediante la titularidad de acciones o de participaciones en Sociedades con objeto idéntico o análogo. Quedan excluidas expresamente todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la Ley exija requisitos especiales que no puedan ser cumplidos por esta sociedad. Cuando el objeto social comprenda actividades para cuyo desarrollo sea necesaria licencia administrativa o el cumplimiento de otros requisitos derivados de la legislación sobre colegios profesionales u otros cualesquiera extremos, no se ejercerán efectivamente dichas actividades hasta que no se cumplan los requisitos legalmente necesarios para ello. Asimismo, cuando el objeto social comprenda actividades profesionales sujetas a la Ley 2/2007, ha de entenderse que la sociedad que se constituye es una mera sociedad de intermediación de tales actividades. 4730- Comercio al por menor de combustible para la automoción en establecimientos especializados”.

Es Administrador único de la sociedad y socio único, D. Vicente Bernal Galindo Vicente Bernal Galindo.

Sexto: La empresa V2 Sangonera SL, ha realizado una inversión de 62.418,154 € para proceder a la instalación de fontanería y electricidad, adquisición de surtidores y depósitos, adquisición de programas informáticos, alarmas y demás elementos necesarios para desarrollar la actividad de venta al por mayor y al por menor de carburantes, referidos en las facturas obrantes en autos y que se dan aquí por reproducidas.

Septimo: La empresa Estación de Servicio Thader V2 S.L.N.E., inició las operaciones el 14-05-2009, domicilio social en C/ del Pilar 50, Cabezo de Torres (Murcia), objeto social: “Actividad agrícola, ganadera, forestal, industrial, de la construcción, comercial, turística, de transportes, de comunicaciones, de intermediación, de profesionales y de servicios en general”. La sociedad es unipersonal, siendo su socio único Vicente Bernal Galindo quien ostenta en cargo de Administrador único.

Razonamientos jurídicos

Primero.- La parte ejecutante solicita la ampliación de la ejecución frente a las mercantiles CONDUCCIONES CIVILES SL, que no comparece, ESTACIÓN DE SERVICIO THADER V2 S.L.N.E. y V2 SANGONERA SL, al considerar que se ha producido una sucesión empresarial, y que por tanto que se debe declarar la responsabilidad solidaria en la presente ejecución, pretensiones que han sido ratificadas en el incidente celebrado conforme a lo establecido en el art. 238 de la LRJS, sin que compareciese la ejecutada ni la empresa Conducciones Civiles SL.

Las empresas ESTACIÓN DE SERVICIO THADER V2 S.L.N.E. y V2 SANGONERA SL, se oponen a la demanda de ejecución, alega la excepción de prescripción de la acción, y falta de legitimación pasiva.

Segundo.- El Tribunal Supremo en sentencia de 24 de febrero de 1997, ha señalado que el trámite incidental previsto en el art. 236 de la Ley de Procedimiento Laboral, actual 240.2 de la LRJS, es procedimiento adecuado para traer a juicio a terceros que no fueron parte en el pleito y declarar la posible existencia de subrogación en el lugar del condenado en la sentencia, sin que esto suponga causar indefensión a los mismos. Conforme establece el art. 240.2 de

la LRJS, "La modificación o cambio de partes en la ejecución debe efectuarse, de mediar oposición y ser necesaria prueba, a través del trámite incidental previsto en el art. 238. Para que pueda declararse, es requisito indispensable que el cambio sustantivo en que se funde, basado en hechos o circunstancias jurídicas sobrevenidos, se hubiere producido con posterioridad a la constitución del título objeto en ejecución".

Constituye presupuesto inexcusable para que pueda procederse a la ampliación de la ejecución, que la sucesión empresarial que se alega como base de la misma, se hubiere producido con posterioridad a la constitución del título ejecutivo, pues tan solo en este caso estaría justificada la falta de llamamiento de los terceros al proceso.

Tercero: En cuanto a la excepción de prescripción alegada, el art. 59.2 del estatuto de los Trabajadores dispone que prescriben al año todas las acciones derivadas del contrato de trabajo que no tienen señalado otro plazo especial de prescripción o caducidad. El art. 241.3 de la LRJS dispone que una vez iniciada la ejecución no va a prescribir el derecho de los ejecutantes hasta que no esté cumplida en su integridad la obligación que se ejecuta, pero sí está sometida a plazo de prescripción la acción para solicitar la extensión de la ejecución, que deberá ejercitarse en los mismos plazos que hubieren sido exigibles de articularse esta pretensión mediante la interposición de una demanda ordinaria declarativa o de condena contra las empresas contra las que se interesa la extensión de responsabilidad. En el presente caso, el plazo de un año debe comenzar a computarse desde el momento en que la actora tiene conocimiento del contrato de arrendamiento celebrado el día 9 de noviembre de 2016 entre las empresas V2 SANGONERA SL y "ES. Ntra. Sra. de Los Ángeles S.L", por lo que cuanto se presentó el escrito de ampliación el 22-03-2017, no había transcurrido el plazo de prescripción de un año, por lo que la excepción debe ser rechazada.

Cuarto: Las empresas ESTACIÓN DE SERVICIO THADER V2 S.L.N.E. y V2 SANGONERA SL, se oponen a la demanda, alegan la falta de legitimación pasiva ad causam. La parte ejecutante entiende que las demandadas conforman un grupo de empresas a efectos laborales, y que ese grupo de empresas ha sucedido a la empresa ejecutada en los términos exigidos por el art. 44 del Estatuto de los Trabajadores, y por tanto debe responder solidariamente de las consecuencias derivadas del título ejecutivo.

La Sala 4.^a del Tribunal Supremo doctrina a partir de su sentencia de 27 de mayo de 2013, ha precisado su doctrina sobre el denominado grupo de empresas, afirmando en primer lugar que el concepto de grupo de empresas ha de ser el mismo en las distintas ramas del ordenamiento jurídico, siquiera en sus diversos ámbitos (mercantil, fiscal, laboral) pueden producirse singulares consecuencias que están determinadas por diversas circunstancias añadidas. En el mismo sentido, se afirma que no es suficiente que concurra el mero hecho de que dos o más empresas pertenezcan al mismo grupo empresarial para derivar de ello, sin más, una responsabilidad solidaria respecto de obligaciones contraídas por una de ellas con sus propios trabajadores, sino que es necesaria, además, la presencia de elementos adicionales, porque los componentes del grupo tienen en principio un ámbito de responsabilidad propio como personas jurídicas independientes que son. En cuanto a los factores adicionales, tradicionalmente se ha venido exigiendo la conjunción de alguno de los siguientes elementos: a) funcionamiento unitario de las organizaciones de trabajo de las empresas del

grupo; b) prestación de trabajo común, simultánea o sucesiva, en favor de varias de las empresas del grupo; c) creación de empresas aparentes sin sustento real, con las que se pretende la dispersión o elusión de responsabilidades laborales; y d) confusión de plantillas, confusión de patrimonios, apariencia externa de unidad empresarial y unidad de dirección. Respecto a la apreciación de estos factores, la sentencia referida introduce las siguientes matizaciones:

1.ª La dirección unitaria de varias entidades empresariales no es suficiente para extender a todas ellas la responsabilidad, pues tal dato tan sólo será determinante de la existencia del grupo empresarial, no de la responsabilidad común por obligaciones de una de ellas (sentencias de 3-11-2005 y 21-07-2010). Tampoco determina esa responsabilidad solidaria la existencia de una dirección comercial común, porque ni el control a través de órganos comunes, ni la unidad de dirección de las sociedades de grupos son factores suficientes para afirmar la existencia de una "unidad empresarial" (STS 3-11-2005 y 23-10-2012).

2.ª En cuanto a las coincidencias en el accionariado y órganos de administración de las sociedades, se afirma que la coincidencia de algunos accionistas en las empresas del grupo carece de eficacia para ser determinante de una condena solidaria, en contra de la previsión del artículo 137 de la Constitución, teniendo en cuenta que todas y cada una de las sociedades tienen personalidad jurídica propia e independiente de las de sus socios (SSTS 21-12-2000 y 20-01-2003), y tampoco cabe exigir esa responsabilidad solidaria por el sólo dato de que el administrador único de una empresa sea representante legal de otra, pues "la mera coincidencia de un administrador en ambas, aunque comportara una dirección unitaria, no determinaría sino la existencia de un grupo de empresas y no la responsabilidad solidaria de aquéllas" (STS de 26-12-2001).

3.ª La confusión patrimonial no es identificable en la esfera del capital social, sino en la del patrimonio y tampoco es necesariamente derivable – aunque pueda ser un indicio al efecto- de la mera utilización de infraestructuras comunes. La caja única hace referencia a lo que en doctrina se ha calificado como "promiscuidad en la gestión económica" y que al decir de la jurisprudencia (STS 28-03-83) alude a la situación de "permeabilidad operativa y contable".

4.ª No ha de considerarse propiamente adicional la apariencia externa de unidad, porque ésta es un componente consustancial del grupo, en tanto que no representa más que la manifestación hacia fuera de la unidad de dirección que es propia del aquél.

5.ª Con el elemento "creación de empresa aparente" –íntimamente unido a la confusión patrimonial y de plantillas- se alude a la utilización fraudulenta de la personalidad jurídica, que es la que consiente la aplicación de la doctrina del "levantamiento del velo".

6.ª El funcionamiento unitario de las organizaciones empresariales tiene una proyección individual (prestación de trabajo indistinta) o colectiva (confusión de plantillas) que determina una pluralidad empresarial (las diversas empresas que reciben la prestación de servicios).

Aplicando los anteriores criterios al presente caso, y previa valoración de las pruebas practicadas se llega a concluir que no se acredita la existencia de elementos fácticos esenciales para concluir que los demandados conforman un grupo de empresas a efectos laborales que determine la responsabilidad solidaria de todos ellos. El hecho que el administrador único de una empresa sea representante legal de otra, o que existan vínculos societarios y coincidencia de

domicilio social respecto de algunas de las empresas demandadas, no constituyen elementos suficientes para declarar la existencia de grupo de empresas a los efectos de determinar la responsabilidad solidaria de todas ellas.

Quinto: Sentado lo anterior, se ha de determinar si existe sucesión empresarial, lo que la parte actora fundamenta en la existencia de un contrato de arrendamiento suscrito en fecha 09 de noviembre de 2016, entre la empresa ejecutada ES. Ntra. Sra. de Los Ángeles S.L., y la codemandada V2 SANGONERA SL.

El art. 44.1 y 2 del ET señala que el cambio de titularidad de una empresa, de un centro de trabajo o de una unidad productiva autónoma, no extinguirá por sí mismo la relación laboral, quedando el nuevo empresario subrogado en los derechos y obligaciones laborales y de Seguridad Social del anterior, incluyendo los compromisos de pensiones, en los términos previstos en su normativa específica, y, en general, cuantas obligaciones en materia de protección social complementaria hubiere adquirido el cedente. A los efectos de lo previsto en el presente artículo, se considerará que existe sucesión de empresa cuando la transmisión afecte a una entidad económica que mantenga su identidad entendida como un conjunto de medios organizados a fin de llevar a cabo una actividad económica, esencial o accesorio.

El Tribunal Supremo ha venido entendiendo que la sucesión de empresa que contempla el artículo 44 del ET presupone la existencia de dos elementos: uno subjetivo, representado por la transferencia directa o "tracto sucesivo" del antiguo propietario al nuevo adquirente, o sea el cambio de titularidad del negocio o centro de trabajo autónomo, que comprende cualquier tipo de transmisión, y otro objetivo, consistente de la entrega efectiva del total conjunto operante de los elementos esenciales de la empresa que permite la continuidad de la actividad empresarial, es decir, la permanencia de esta comunidad en sus factores técnicos, organizativos y patrimoniales, unidad socio-económica de producción, que configura la identidad del objeto transmitido.

Como señala la STS de 28-02-2002: "3.- El art. 44.1 del Estatuto de los Trabajadores en su redacción anterior a la reforma introducida en el mismo por la Ley 12/2001, de 9 de julio, que es la que debe de aplicarse a este procedimiento en razón del momento en que se produjeron los hechos que sirvieron de base a la sentencia recurrida, decía lo siguiente en su apartado 1: "El cambio de la titularidad de la empresa, centro de trabajo o de una unidad productiva autónoma de la misma no extinguirá por sí mismo la relación laboral, quedando el nuevo empresario subrogado en los derechos y obligaciones laborales del anterior ". Como puede deducirse de la sola redacción del precepto, la primera condición exigida para que se pueda hablar de sucesión de empresa con los efectos laborales que dicho precepto establece, es que se produzca un cambio en la titularidad de una empresa, centro de trabajo o de una unidad productiva autónoma, o, lo que es igual, una permanencia de la empresa (centro de trabajo o unidad autónoma), y una modificación en la titularidad de la misma.

4.- En la interpretación de dicho precepto, la doctrina de esta Sala ha mantenido de forma reiterada que para poder hablar de sucesión empresarial y opere el art. 44.1 del Estatuto de los Trabajadores, se exige que se haya producido la transmisión de un conjunto organizado de medios materiales y humanos que permita la continuidad de la actividad empresarial, sin que la mera transmisión de activos que no constituyan un conjunto organizado susceptible de posibilitar la continuidad de la empresa, sea suficiente para considerar que estamos en presencia de un supuesto

de sucesión empresarial -por todas, SSTS (4.ª) de 23 de septiembre de 1997 y 15 de abril de 1999 (Rec.- 734/1998) -. En la primera de ellas se resumen la doctrina de la Sala en cuanto a las exigencias del art. 44 ET en el siguiente sentido: "La consideración conjunta o armónica de los distintos preceptos que integran la norma sobre sucesión de empresa - art. 44 del ET, artículos 49.1.g. y 51.11 de la propia Ley, y disposiciones concordantes de la Directiva comunitaria 77/87 de 14 de febrero de 1977- permite afirmar que el supuesto de hecho de la misma está integrado por dos requisitos constitutivos. El primero de ellos es el cambio de titularidad de la empresa o al menos de elementos significativos del activo de la misma (un centro de trabajo o una unidad productiva autónoma, en la dicción del art. 44 ET). Este cambio de titularidad puede haberse producido en virtud de un acto "inter vivos" de cesión o transmisión entre el empresario anterior (cedente) y el empresario nuevo (cesionario), o puede también haberse producido por la transmisión "mortis causa" de la empresa o de una parte significativa de la misma. Así se deduce de los términos del propio art. 44 ET, y de la cláusula "sin perjuicio" del art. 49.1.g. ET. El segundo requisito constitutivo del supuesto legal de sucesión de empresa es que los elementos cedidos o transmitidos del activo de la empresa constituyan una unidad de producción susceptible de explotación o gestión separada. No basta la simple transmisión de bienes o elementos patrimoniales, sino que éstos han de constituir un soporte económico bastante para mantener en vida la actividad empresarial precedente. El art. 51.11 ET habla al respecto de elementos necesarios y por si mismos suficientes para continuar la actividad empresarial".

La Sala de lo Social del TSJ de Murcia, en sentencia de 23-02-2015, RSU 0990/2014, recoge la doctrina del TS respecto a esta materia la sucesión empresarial, y así en el Fundamento de Derecho Tercero dice: "La jurisprudencia de la sala IV del TS de tal precepto ha experimentado una considerable variación en la interpretación de tal precepto, para adaptarse a la jurisprudencia comunitaria, y la sentencia de fecha 5 de marzo del 2013, rec 3984/2011 viene a resumirla, diferenciando los puntos que se refieren al hecho o acto de la trasmisión de empresa de los referidos al objeto de la trasmisión, en los siguientes términos:

A. En cuanto al objeto de la transmisión en los supuestos de sucesión de empresa: a) El objeto de la transmisión ha de ser "un conjunto organizado de personas y elementos que permita el ejercicio de una actividad económica que persigue un objetivo propio"; b) Dicho objeto "no entraña necesariamente elementos significativos de activo material o inmaterial" reduciéndose "en determinados sectores económicos como los de limpieza y vigilancia" "a su mínima expresión", en tanto en cuanto "la actividad descansa fundamentalmente en la mano de obra"; c) De lo anterior se desprende que "un conjunto organizado de trabajadores que se hallan específicamente destinados de forma duradera a una actividad común puede constituir una entidad económica (objeto de la transmisión determinante de la sucesión de empresa) cuando no existen otros factores de producción"; d) Por el contrario, no se considera que hay sucesión de empresa "si la actividad de que se trata no descansa fundamentalmente en la mano de obra, sino que exige material e instalaciones importantes, aunque se produzca la continuidad de la actividad por un nuevo empresario y éste asuma un número importante de trabajadores del anterior"; e) El mantenimiento de la identidad del objeto de la transmisión supone que la explotación o actividad transmitida "continúe efectivamente" o que luego "se reanude".

B. En cuanto a los hechos o actos de transmisión los puntos doctrinales a destacar para la decisión del caso son los siguientes:

a) La expresión del artículo 44.1 ET "transmisión de una empresa, de un centro de trabajo o de una unidad productiva" es equivalente a la expresión del artículo 1 a) de la Directiva comunitaria vigente "traspaso de empresas, de centros de actividad o de partes de empresas o centros de actividad";

b) El acto o hecho de "transmisión de un conjunto de medios organizados" no requiere necesariamente que haya transmisión de elementos patrimoniales del cedente al cesionario;

c) Tampoco es imprescindible que exista en la transmisión de empresas o unidades productivas una vinculación contractual directa entre cedente y cesionario, vinculación o tracto directo que tiene un mero valor indiciario de la existencia de sucesión de empresa;

d) Puede producirse, por tanto, la cesión o transmisión de empresas o unidades productivas a través o por mediación de un tercero propietario, arrendador, o dueño de la obra.

La misma sentencia viene a fijar tres puntos más de carácter doctrinal que se desprenden de los anteriores:

a) Para determinar en un supuesto concreto si se reúnen los requisitos necesarios para la transmisión de una empresa o unidad productiva "han de tomarse en consideración todas las circunstancias de hecho características de la operación de que se trate", entre ellos "el tipo de empresa o de centro de actividad de que se trate", "el que se hayan transmitido o no elementos materiales como edificios o bienes muebles", "el valor de los elementos inmateriales en el momento de la transmisión", "el hecho de que el nuevo empresario se haga cargo o no de la mayoría de los trabajadores", "el que se haya transmitido o no la clientela", "el grado de analogía de las actividades ejercidas antes y después de la transmisión" y "la duración de una eventual suspensión de dichas actividades";

b) La obligación de subrogación en las relaciones de trabajo ("sucesión de empresa") generada en los supuestos normativos reseñados de la normativa comunitaria y del artículo 44 ET opera por imperativo de la ley (ope legis), sin requerir la existencia de un acuerdo expreso entre las partes del contrato de trabajo.

c) Sobre la base de la compleja doctrina jurisprudencial, resumida en los puntos anteriores, se ha construido la teoría denominada de la "sucesión de plantillas", de acuerdo con la cual se da el supuesto de hecho legal de la sucesión de empresa en los casos de sucesión de contratos o concesiones de servicios en que concurren determinadas circunstancias o requisitos".

En el caso de autos, no se ha producido la transmisión de un conjunto organizado de medios materiales y humanos que permita la continuidad de la actividad empresarial, pues lo que se arrienda es parte de un inmueble en el que existe un edificio de dependencias, una marquesina metálica y un lavadero de vehículos de la empresa "ES. Ntra. Sra. de Los Ángeles S.L", que no es la empleadora del demandante, a una tercera empresa V2 SANGONERA SL, que realiza una inversión de 62.418,54 € para la reparación e instalación de elementos necesarios para para la comercialización de venta al por mayor y al por menor de distribución de petróleos y derivados y carburantes, tales como surtidores y depósitos, instalación de fontanería y electricidad, alarmas, programas informáticos, (doc. nº 1 y 3

prueba de la parte demandada), entre otros, dado que los elementos transmitidos no constituyen un conjunto organizado susceptible de posibilitar la continuidad de la empresa. Por otra parte, la empresa CONDUCCIONES CIVILES, SL, se dedica a la actividad de la construcción como así se desprende de las notas del Registro mercantil e inscripción en el registro de Establecimientos Industriales desde el 16-01-2012 como empresa constructora (doc. nº 2 y 4 del ramo de prueba de las empresas) y no a la venta al público al por mayor y al por menor de carburante. Por todo lo expuesto, y teniendo en cuenta que no concurren elementos de hecho suficientes para considerar que estamos en presencia de un supuesto de sucesión empresarial, procede desestimar la solicitud de ampliación de la ejecución interesada por la parte ejecutante.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Previa desestimación de la excepción de prescripción, desestimo la demanda incidental de extensión de responsabilidad interpuesta por la parte ejecutante contra V2 SANGONERA SL, CONDUCCIONES CIVILES SL ESTACIÓN DE SERVICIO THADER V2 S.L.N.E., y absuelvo a los mismos de las pretensiones en su contra deducidas, debiendo continuar el trámite de ejecución únicamente contra la empresa ejecutada "ES. Ntra. Sra. de Los Ángeles S.L".

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: contra esta orden no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que la parte ejecutada pueda oponerse al despacho de ejecución en los términos previstos en el artículo 556 de la LEC y en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la notificación del presente auto y del decreto que se dicte.

Así lo acuerda y firma SS.^a Doy fe.

"El/La Magistrado-Juez.—El Letrado de la Administración de Justicia".

Y para que sirva de notificación en legal forma a ESTACIÓN DE SERVICIO NUESTRA SRA DE LOS ANGELES SL, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 13 de septiembre de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Cuatro de Murcia

7148 Procedimiento ordinario 823/2014.

NIG: 30030 44 4 2014 0006701

Modelo: N81291

PO procedimiento ordinario 823/2014

Sobre: Ordinario

Demandante: Emilio Mateo Sánchez

Abogada: María África López Rubio

Demandado/s: Simon Johannes Wijdenes, Tecewe International BV, S.L.,
Fondo de Garantía Salarial Fogasa

Abogado: Letrado de Fogasa

Doña Lucía Campos Sánchez, Letrada de la Administración de Justicia del
Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 823/2014 de este Juzgado
de lo Social, seguido a instancia de Emilio Mateo Sánchez contra Simon Johannes
Wijdenes, Tecewe International BV, S.L., Fondo de Garantía Salarial Fogasa sobre
ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia num. 384/2014

En Murcia a 25 de septiembre de 2017

Antecedentes de hecho...

Hechos probados...

Fundamentos de Derecho...

Fallo

Estimo en parte la demanda interpuesta por Emilio Mateo Sánchez, que
frente a la empresa Tecewe International BV S.L., Simon Johannes Wijdenes,
y el Fogasa, declaro que la relación mantenida por el demandante con Tecewe
International BV S.L. y Simon Johannes Wijdenes, tuvo carácter laboral indefinida
y a tiempo completo con duración desde el 01-08-2013 hasta el 01-02-2014, con
los efectos legales correspondientes, y condeno solidariamente a los demandados
a que abonen al demandante la cantidad de 8.000 € brutos €, más el 10% de
interés legal por mora en el pago, sin perjuicio de los intereses legales del art.
576 de la LEC, y les absuelvo del resto de la pretensión en su contra deducida.

El Fogasa responderá subsidiariamente en los supuestos legalmente
previstos.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma legalmente
establecida, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de
Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia,
que deberá ser anunciado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de
notificación de esta sentencia conforme a lo previsto en los Arts. 190 y siguientes
de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción social.

Adviértase igualmente a la parte recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o se trate del Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales, los Organismos dependientes de todas ellas o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 € (Art. 229 y D. Tª Segunda, punto 1 de Ley 36/2011 de 10 de octubre reguladora de la jurisdicción social) en la cuenta abierta en Banco de Santander, a nombre del este Juzgado con el núm. 3095.0000.67.0823.14, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso, así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en Banco de Santander, a nombre de este Juzgado, con el nº 3095.0000.65.0823.14, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado en el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado o Graduado Social para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Llévese a los autos copia testimoniada, uniéndose la presente al Libro de Sentencias.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Tecewe Internacional BV S.L y Simon Johannes Wijdenes, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 25 de septiembre de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Cuatro de Murcia

7149 Procedimiento ordinario 124/2016.

NIG: 30030 44 4 2016 0001093

Modelo: N81291

Procedimiento ordinario 124/2016

Sobre ordinario

Demandante: Francisco Javier de la Barrera García

Abogada: María José Millán Galindo

Demandados: Global Hispania Servicios Integrales de Mantenimiento, S.L.
Global Hispania Ingeniería, S.L., Fogasa

Abogado: Letrado de Fogasa

Doña Lucía Campos Sánchez, Letrada de la Administración de Justicia del
Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 124/2016 de este Juzgado
de lo Social, seguido a instancia de Francisco Javier de la Barrera García contra
Global Hispania Servicios Integrales de Mantenimiento, S.L., Global Hispania
Ingeniería, S.L., Fogasa sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia núm. 380/2017

En Murcia a 13 de septiembre de 2017

Antecedentes de hecho.....

Hechos probados.....

Fundamentos de derecho.....

Fallo

Estimo en parte la demanda interpuesta por Francisco Javier de la Barrera
García frente a Global Hispania Servicios Internacionales de Mantenimiento S.L.,
Global Hispania Ingeniería, S.L. y el Fogasa, y condeno a la empresa Global
Hispania Servicios Internacionales de Mantenimiento, S.L., a que abone al
demandante la cantidad de 8.943,93 €.

Y absuelvo a la empresa Global Hispania Ingeniería, S.L. de la pretensión en
su contra deducida.

El Fogasa responderá subsidiariamente en los supuestos legalmente previstos.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma legalmente
establecida, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de
Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia,
que deberá ser anunciado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de
notificación de esta sentencia conforme a lo previsto en los arts. 190 y siguientes
de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción social.

Adviértase igualmente a la parte recurrente que no fuera trabajador o
beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, o causahabiente suyos,
o se trate del Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las
Entidades Locales, los Organismos dependientes de todas ellas o no tenga

reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 € (Art. 229 y D. Tª Segunda, punto 1 de Ley 36/2011 de 10 de octubre reguladora de la jurisdicción social) en la cuenta abierta en Banco de Santander, a nombre del este Juzgado con el núm. 3095.0000.67.0124.16, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso, así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en Banco de Santander, a nombre de este Juzgado, con el n.º 3095.0000.65.0124.16, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado en el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado o Graduado Social para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Llévese a los autos copia testimoniada, uniéndose la presente al Libro de Sentencias.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Global Hispania Servicios Internacionales de Mantenimiento, S.L., Global Hispania Ingeniería, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 22 de septiembre de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Cuatro de Murcia

7150 Ejecución de títulos judiciales 96/2016.

NIG: 30030 44 4 2012 0008514

Modelo: N81291

ETJ ejecucion de titulos judiciales 96/2016

Procedimiento origen: SSS Seguridad Social 1062/2012

Sobre: Seguridad Social

Demandante: Activa Mutua 2008, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enf. Prof. de la S.S. n.º 3

Abogada: María José Puche Gil

Demandado/s: J.J. Ros Restauración, S.L., Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social

Abogado: Letrado de la Seguridad Social

Doña Lucía Campos Sánchez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 96/2016 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Activa Mutua 2008, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enf. Prof. de la S.S. n.º 3 contra J.J. Ros Restauración, S.L., Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución:

"Auto

Magistrada-Juez Sra. doña María Dolores Nogueroles Peña

En Murcia a veinte de septiembre de dos mil diecisiete.

Antecedentes de hecho

Primero.- En fecha 20/05/15 se dictó en la presentes actuaciones sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

"Estimo la demanda interpuesta por frente a Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, la empresa J.J. Ros Restauración S.L. y José Agustín Alcaraz Salinas declaro la responsabilidad directa de la empresa demandada J.J. Ros Restauracon S.L. y condeno a la misma a que reintegre a la Mutua demandante la cantidad de 9.646,69 €, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del INSS como continuador del extinto Fondo de Garantía de Accidentes de Trabajo en caso de insolvencia de la empresa demandada; y absuelvo al trabajador José Agustín Alcaraz Salinas de la pretensión en su contra deducida."

Segundo.- En fecha 05/04/17 se dictó por el Servicio de Ejecución resolución en la que se requería al INSS del cumplimiento de la sentencia respecto al principal, intereses y costas.

Tercero.- Frente a dicha resolución se ha interpuesto por el Letrado de la Seguridad Social Recurso de Revisión dentro del plazo legalmente establecido, sin que conste efectuado impugnación de contrario.

Fundamentos de Derecho

Primero.- De conformidad a lo dispuesto en el art 126 de la LGSS en relación con los artículos 94 a 96 del texto articulado de 21 de abril de 1966, procede la estimación del Recurso presentado al entender que efectuado el pago del principal reclamado por el recurrente, como responsable subsidiario, no se le puede imputar responsabilidad alguna en cuanto a los intereses y costas devengados por actos concretos del responsable principal y que han acaecido con anterioridad a que la responsabilidad subsidiara fuera exigible; en el caso concreto, contando acreditado que la insolvencia empresarial fue declarada mediante resolución de 13/02/17, la notificación al INSS es de 21/02/17 y el pago realizado en fecha 02/03/17, no se aprecia mala fe ni temeridad por el organismo que recurre.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva

Acuerdo: Estimar el recurso de presentado y habiéndose dado cumplimiento a la sentencia, procede acordar por el SCEJ el archivo de las actuaciones.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución no cabe interponer recurso alguno.

Así lo acuerda y firma SS.^a Doy fe.

La Magistrada-Juez.—La Letrada de la Administración de Justicia”

Y acuerdo expedir el presente que sirva de notificación en legal forma a J.J. Ros Restauración S.L., para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 27 de septiembre de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Cuatro de Murcia

7151 Procedimiento ordinario 663/2015.

Equipo/usuario: DML

NIG: 30030 44 4 2015 0005442

Modelo: N81291

PO Procedimiento ordinario 663/2015

Sobre ordinario

Demandante: María Rosario López Bayonas

Abogado: María Jesús Sánchez Recio

Demandado/s: Fogasa, Norlas Promociones y Espectáculos, S.L.

Abogado: Letrado de Fogasa

Doña Lucía Campos Sánchez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 663/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de María Rosario López Bayonas contra Fogasa, Norlas Promociones y Espectáculos, S.L. sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia núm. 266/2017

En Murcia a 7 de Junio de 2017

Antecedentes de hecho.....

Hechos probados.....

Fundamentos de derecho.....

Fallo

Estimo en parte la demanda interpuesta por D.^a María Rosario López Bayonas frente a la empresa Norlas Promociones y Espectáculos S.L. y el Fogasa, y condeno a la empresa demandada a que abone a la demandante la cantidad de 1.164,96 €, más el 10% de interés legal por mora en el pago, y absuelvo a la empresa demandada del resto de la pretensión en su contra deducida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Norlas Promociones y Espectáculos S.L, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 7 de junio de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Cuatro de Murcia

7152 Seguridad Social 241/2015.

NIG: 30030 44 4 2015 0002008

Modelo: N81291

SSS Seguridad Social 241/2015

Sobre: Seguridad Social

Demandante: Asepeyo

Abogado: Manuel Martínez Ripoll

Demandado/s: José Pérez Peralta, María del Carmen Ruiz Viñuelas, Instituto Nacional de la Seguridad Social, T.G.S.S.

Abogado: Letrado de la Tesorería de la Seguridad Social, Letrado de la Seguridad Social

Doña Lucía Campos Sánchez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 241/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Asepeyo contra José Pérez Peralta, María del Carmen Ruiz Viñuelas, Instituto Nacional de la Seguridad Social, T.G.S.S. sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia núm. 303/2017

En Murcia a 30 de junio de 2017

Antecedentes de hecho...

Hechos probados...

Fundamentos de Derecho...

Fallo

Estimo la demanda interpuesta por Mutua Asepeyo frente a Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, M.^a Carmen Ruiz Viñuelas y José Pérez Peralta, declaro la responsabilidad directa de la empresa demandada M.^a Carmen Ruiz Viñuelas, y condeno a la misma a que reintegre a la Mutua demandante la cantidad de 56.725,26 €, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del INSS como continuador del extinto Fondo de Garantía de Accidentes de Trabajo en caso de insolvencia de la empresa demandada; y absuelvo al trabajador José Pérez Peralta de la pretensión en su contra deducida.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que deberá ser anunciado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de notificación de esta sentencia conforme a lo previsto en los Arts. 190 y siguientes de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción social.

Adviértase igualmente a la parte recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o

no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 € (Art. 229 y D. Tª Segunda, punto 1 de Ley 36/2011 de 10 de octubre reguladora de la jurisdicción social) en la cuenta abierta en Banco de Santander, a nombre del este Juzgado con el núm. 3095.0000.67.0241.15, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso, así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en Banco de Santander, a nombre de este Juzgado, con el n.º 3095.0000.65.0241.15, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado en el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado o Graduado Social para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Llévese a los autos copia testimoniada, uniéndose la presente al Libro de Sentencias.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a José Pérez Peralta, M.ª Carmen Ruiz Viñuelas, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 6 de julio de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

7153 Procedimiento ordinario 187/2017.

NIG: 30030 44 4 2017 0001570

Modelo: N28150

Procedimiento ordinario 187/2017

Sobre ordinario

Demandante: Brahim Mokhtari

Abogado: Juan López-Guerrero López

Demandados: Molina Bernal, S.L., Fondo de Garantía Salarial, Ziani Saadaoui, Slimen Smahi, Lahouari Achouri, Mohammed Jamaa, Mustapha Sibgui

Abogado: Letrado de Fogasa

Doña María del Carmen Rey Vera, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 187/2017 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Brahim Mokhtari contra la empresa Molina Bernal, S.L., Fondo de Garantía Salarial, Ziani Saadaoui, Slimen Smahi, Lahouari Achouri, Mohammed Jamaa, Mustapha Sibgui, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Diligencia de ordenación

Letrada de la Administración de Justicia Sra. doña María del Rey Vera.

En Murcia, a diez de octubre de dos mil diecisiete.

Por presentado el anterior escrito por el Letrado Juan López-Guerrero López, en fecha 9-10-2017, en representación de la parte actora, incorpórese a los autos de su razón, y conforme a lo interesado, se tiene ampliada la demanda frente a Mohammed Jamaa, Mustapha Sibgui, Ziani Saadaoui, Slimen Smahi y Lahouari Achouri, a quienes se citara al acto del juicio con entrega de copia de la demanda, escrito de ampliación y la presente resolución.

Se acuerda suspender el juicio que venía señalado para el próximo día 18-10-2017 a las 10:50 horas y se señala nuevamente para su celebración el próximo día 15-03-2018 a las 9:45 horas en la sala de vistas número 2 y para la celebración de la conciliación el mismo día 15-03-2018 a las 9:30 horas en la sala de vistas número 1, citando a las partes con los mismos apercibimientos y advertencias que en la citación inicial.

Averíguese domicilio de los demandados en censo y ad cautelam cítese a los mismos por medio de edictos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos

de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Letrado de la Administración de Justicia

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Ziani Saadaoui, Slimen Smahi, Lahouari Achouri, Mohammed Jamaa, Mustapha Sibgui, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 10 de octubre de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Mercantil número Dos de Murcia

7154 Procedimiento ordinario 176/2016.

N.I.G.: 30030 47 1 2016 0000400

ORD Procedimiento Ordinario 176/2016

Sobre Otras Materias

Demandante: Cash Levante, S.L

Procurador: Francisco Javier Berenguer López

Abogado: José Pablo Martínez Talavera

Grupo Super La Cesta, S.L, Jaime Rebollo Zamora

Doña Angela Quesada Martos, Letrada de la Administración de Justicia, del Juzgado de lo Mercantil número Dos de Murcia, por el presente,

En el presente procedimiento ordinario n.º 176/16 seguido a instancia de Cash Levante, S.L., frente a Grupo Super la Cesta S.L., y Jaime Rebollo Zamora se ha dictado sentencia, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando íntegramente el suplico de la demanda promovida por Cash Levante, S.L., representado/a por el/la Procurador/a Berenguer López, y defendido/a por el/la Letrado/a Martinez Talavera, contra Grupo Super la Cesta, S.L., y contra Jaime Rebollo Zamora con DNI 34803316S, declarados en rebeldía, debo condenar y condeno solidariamente a los demandados a abonar al actor la suma de 12.918,78 euros, más intereses legales desde la fecha de interposición de la demanda y las costas del presente procedimiento.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de veinte días a contar desde su notificación de conformidad con lo previsto en los artículos 457 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Y encontrándose dicho demandado, Grupo Super la Cesta, S.L., Jaime Rebollo Zamora, en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

Murcia, 3 de julio de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cartagena

7155 Decreto dictado por la Alcaldía Presidencia, sobre cese del Primer Teniente de Alcalde con la denominación de Vicealcalde y como Concejal Delegado del Área de Gobierno de Desarrollo Sostenible.

Decreto.- En Cartagena, a 11 de septiembre 2017.

En el ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 124.4 e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, y motivado por la pérdida de confianza en el Sr. Concejal de esta Corporación don José López Martínez; por el presente

Dispongo:

Cesar a don José López Martínez como Primer Teniente de Alcalde con la denominación de Vicealcalde y como Concejal Delegado del Área de Gobierno de Desarrollo Sostenible.

Este Decreto entrará en vigor el mismo día de la fecha, se notificará personalmente al interesado y se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Igualmente se sentará en el Libro de Resoluciones de Alcaldía y del mismo se dará cuenta al Excmo. Ayuntamiento Pleno y a la Junta de Gobierno Local en la primera sesión que celebren.

Contra esta resolución que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano que la ha dictado, o bien, recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Cartagena, sin perjuicio de interponer cualquier otro recurso que se estime procedente en defensa de su derecho.

Así lo manda y firma, la Excm. Sra. Alcaldesa Presidenta, Ana Belén Castejón Hernández.

Doy fe. La Directora de la Oficina del Gobierno Municipal, Encarnación Valverde Solano.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cartagena

7156 Decreto dictado por la Alcaldía Presidencia, sobre nombramiento de los miembros de la Junta de Gobierno Local.

Decreto.- En Cartagena, a 11 de septiembre de 2017.

Visto sendos Decretos que he dictado en esta misma fecha, a consecuencia de los cuales he procedido a nombrar nuevos Tenientes de Alcalde con el orden de nombramiento establecido.

En el ejercicio de las atribuciones que me otorgan los artículos 126.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril y 10 del Reglamento de Orgánico del Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Cartagena, aprobado definitivamente en sesión plenaria de 1 de junio de 2006 y publicado en el BORM nº 196 de 25 de agosto de 2006, por el presente

Dispongo:

Nombrar a los Señores Concejales que a continuación se relacionan para que integren, bajo mi Presidencia, la Junta de Gobierno Local de este Excmo. Ayuntamiento:

Ilmo. Sr. D. Juan Pedro Torralba Villada-PSOE-

Ilmo. Sr. D. Francisco José Calderón Sánchez-MC-

Ilmo. Sr. D. Francisco Aznar García-PSOE-

Ilmo. Sr. D. Ricardo Segado García-MC-

Este Decreto entrará en vigor el mismo día de la fecha, se notificará personalmente a los interesados y se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Igualmente se sentará en el Libro de Resoluciones de Alcaldía y del mismo se dará cuenta al Excmo. Ayuntamiento Pleno y a la Junta de Gobierno Local en la primera sesión que celebren.

Contra esta resolución que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano que la ha dictado, o bien, recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Cartagena, sin perjuicio de la posibilidad de interponer cualquier otro recurso que se estime procedente en defensa de su derecho.

Así lo manda y firma, la Excmo. Sra. Alcaldesa Presidenta, Ana Belén Castejón Hernández.

Doy fe. La Directora de la Oficina del Gobierno Municipal, Encarnación Valverde Solano.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cartagena

7157 Decreto dictado por la Alcaldía Presidencia, sobre nombramiento de Tenientes de Alcalde.

Decreto.- En Cartagena, a 11 de septiembre de 2017.

Visto mi Decreto de esta misma fecha en el que he dispuesto cesar como Primer Teniente de Alcalde al Concejal de esta Corporación Don José López Martínez, es necesario proceder al nombramiento de nuevos Tenientes de Alcalde con el orden de nombramiento que se establece a continuación.

Por lo tanto, en el ejercicio de las atribuciones que me otorgan los artículos 124.4 e) y 125 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 15 del Reglamento Orgánico del Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Cartagena, aprobado definitivamente en sesión plenaria de 1 de junio de 2006, publicado en el BORM nº 196 de 25 de agosto de 2006, por el presente

Dispongo:

Nombrar Tenientes de Alcalde que deberán sustituirme por su orden en los casos de vacante, ausencia, enfermedad o impedimento que me imposibilite para desempeñar las funciones de Alcalde, con expresa delegación de todas las que son propias del cargo en tales eventos, a los siguientes miembros de la Junta de Gobierno Local:

Primer Teniente de Alcalde:	Ilmo. Sr. D. Juan Pedro Torralba Villada (PSOE)
Segundo Teniente de Alcalde:	Ilmo. Sr. D. Francisco José Calderón Sánchez (MC)
Tercer Teniente de Alcalde:	Ilmo. Sr. D. Francisco Aznar García (PSOE)
Cuarto Teniente de Alcalde:	Ilmo. Sr. D. Ricardo Segado García (MC)

Este Decreto entrará en vigor el mismo día de la fecha, se notificará personalmente a los interesados y se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Igualmente se sentará en el Libro de Resoluciones de Alcaldía y del mismo se dará cuenta al Excmo. Ayuntamiento Pleno y a la Junta de Gobierno Local en la primera sesión que celebren.

Contra esta resolución que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano que la ha dictado, o bien, recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Cartagena, sin perjuicio de la posibilidad de interponer cualquier otro recurso que se estime procedente en defensa de su derecho.

Así lo manda y firma, la Excmo. Sra. Alcaldesa Presidenta, Ana Belén Castejón Hernández.

Doy fe. La Directora de la Oficina del Gobierno Municipal, Encarnación Valverde Solano.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cartagena

7158 Decreto dictado por la Alcaldía Presidencia, sobre delegación en el primer Teniente de Alcalde.

Decreto.- En Cartagena a doce de septiembre de dos mil diecisiete.

Estando previsto que en las siguientes semanas me será imposible ejercer las atribuciones propias de mi cargo de Alcaldesa de Cartagena motivado por la baja maternal que causaré en los próximos días.

En cumplimiento de lo dispuesto en la siguiente normativa:

· Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local: artículo 20.1 a), artículo 125 y Disposición adicional undécima

· Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre: artículos 46 a 48

· Reglamento Orgánico del Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Cartagena, de 1 de junio de 2006, (BORM n.º 196, de 25 de agosto de 2006): artículo 15 en el día de ayer he dictado Decreto de nombramiento de nuevos Tenientes de Alcalde, que me sustituirán por el orden establecido en el mismo, que es el siguiente:

Primer Teniente de Alcalde: Ilmo. Sr. don Juan Pedro Torralba Villada (PSOE)

Segundo Teniente de Alcalde: Ilmo. Sr. don Francisco José Calderón Sánchez (MC)

Tercer Teniente de Alcalde: Ilmo. Sr. don Francisco Aznar García (PSOE)

Cuarto Teniente de Alcalde: Ilmo. Sr. don Ricardo Segado García (MC)

A la vista de lo indicado y en el ejercicio de las atribuciones que me otorgan los artículos 124.4 e) y 125 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, y el artículo 15 del Reglamento Orgánico del Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Cartagena, así como lo dispuesto en el artículo 47.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el presente

Dispongo:

Primero.- Delegar en el Primer Teniente de Alcalde, Ilmo. Sr. don Juan Pedro Torralba Villada el ejercicio de la totalidad de las funciones de Alcalde que confiere el artículo 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, durante el tiempo de mi ausencia que se producirá con motivo de la baja maternal y hasta mi incorporación al servicio activo.

En caso de ausencia, enfermedad o impedimento del Primer Teniente de Alcalde me sustituirán los demás Tenientes de Alcalde por su orden de nombramiento según lo dispuesto en Decreto de esta Alcaldía de once de septiembre de dos mil diecisiete.

Segundo.- El ejercicio de las funciones que se delegan incluye la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros y la resolución de los recursos de reposición que se interpongan frente a los mismos.



Cuantos actos y resoluciones se adopten en ejercicio de las funciones delegadas en virtud de este Decreto, deberán hacer constar expresamente esta circunstancia, con mención de la fecha del mismo y de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Tercero.- Este Decreto entrará en vigor el mismo día de la fecha, se notificará personalmente a los interesados y se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en la web municipal, www.cartagena.es.

Igualmente, se sentará en el Libro de Resoluciones de Alcaldía y del mismo se dará cuenta al Excmo. Ayuntamiento Pleno y a la Junta de Gobierno Local en la primera sesión que celebren.

Contra esta resolución que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano que la ha dictado, o bien, recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Cartagena, sin perjuicio de la posibilidad de interponer cualquier otro recurso que se estime procedente en defensa de su derecho.

Así lo manda y firma, la Excm. Sra. Alcaldesa Presidenta, Ana Belén Castejón Hernández.

Doy fe. La Directora de la Oficina del Gobierno Municipal, Encarnación Valverde Solano.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cartagena

7159 Extracto del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 21 de julio de 2017 del Ayuntamiento de Cartagena.

BDNS (Identif.): 362374

Beneficiarios.

Podrán concurrir a esta convocatoria de subvenciones y, en su caso, adquirir la condición de beneficiarias, todas las asociaciones sin ánimo de lucro constituidas por empresarios de cualquier sector, las cuales desarrollen sus actividades dentro del ámbito territorial del municipio de Cartagena y reunan los requisitos del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y 49 de las Bases de ejecución del presupuesto general de este Ayuntamiento.

Objeto

Tiene por objeto el fomento y desarrollo del tejido empresarial, como elemento generador de riqueza, creador de empleo e impulsor del crecimiento social y económico de nuestro municipio, a través de la creación de nuevas empresas como forma de ejercer una actividad económica de manera regular, dedicando su capital, administración y trabajo a la producción de bienes y servicios tendentes a la satisfacción de las necesidades de la comunidad vecinal.

Bases reguladoras

Las bases reguladoras fueron aprobadas por la Junta de Gobierno Local el 26 de Julio de 2017 y se encuentran publicadas en: <https://www.cartagena.es/gestion/documentos/23129.pdf>

Cuantía

La cantidad destinada a subvencionar proyectos destinados al fomento y dinamización del tejido empresarial del municipio de Cartagena, a través de esta convocatoria es de un total de 60.000 euros.

La cuantía máxima de la subvención para cualquiera de los proyectos no podrá exceder, en primera ronda, del 50% del presupuesto de la actividad, sin que la cantidad resultante pueda exceder del importe solicitado.

Plazo de presentación de solicitudes.

Será de 20 días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial.

Otros datos.

Se deberá presentar una memoria que contenga, como mínimo, los siguientes extremos:

- Denominación de la actividad.
- Fundamentación y razones que justifican su realización.
- Objetivos y resultados concretos que se pretenden conseguir.
- Metodología y forma de trabajo.
- Beneficiarios directos e indirectos de la actividad.



- Presupuesto total de la actividad, detallando el importe de la subvención que se solicita así como los gastos e ingresos previstos para su realización, con especificación de otras entidades públicas o privadas a las que se haya solicitado o hayan concedido ayudas referidas a las actividades objeto de la subvención, indicando en este caso sus cuantías.

Cartagena, 21 de julio de 2017.—El Concejal Secretario de la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, Francisco Aznar García.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cieza

7160 Aprobación inicial de expedientes de modificación presupuestaria 19P/2017 y 20P/2017 y aprobación inicial de la modificación de las Bases de Ejecución del Presupuesto 2016 prorrogadas a 2017.

Conforme dispone los artículos 177.2, en relación con el artículo 169 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se encuentran expuestos al público, a efectos de reclamaciones, los expedientes de modificación presupuestaria sobre el Presupuesto General prorrogado para el ejercicio 2017, 19P/2017 por transferencias de crédito por importe de 62.700 €, y 20P/2017 por concesión de 2.073.526,48 € de suplementos de crédito y 644.045,17 € de créditos extraordinarios y el expediente de modificación de las Bases de Ejecución del Presupuesto 2016, prorrogadas a 2017, aprobados inicialmente por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el 20 de octubre de 2017.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 170, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de las Región de Murcia.

b) Oficina de presentación: Registro General Ayuntamiento de Cieza.

c) Órgano ante el que se reclama: Pleno.

Dicha modificación presupuestaria se considerará definitivamente aprobada si durante el plazo de exposición, citado anteriormente, no se presentan reclamaciones.

Cieza, 20 de octubre de 2017.—El Alcalde, Pascual Lucas Díaz.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Fuente Álamo de Murcia

7161 Nombramiento en sustitución del Alcalde en funciones al Teniente de Alcalde don Emilio Ramón Cabrera Pareja.

En Fuente Álamo de Murcia, por la Alcaldía-Presidencia, en el día once de octubre de 2017, se ha dictado el siguiente:

Decreto.- Con motivo de mi ausencia del término municipal durante el día 13 de octubre de 2017, y de conformidad con lo previsto en los artículos 23.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 47 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, dispongo:

1.º- Nombrar en mi sustitución Alcalde en funciones al Teniente de Alcalde, D. Emilio Ramón Cabrera Pareja, en la fecha indicada siempre que persista la ausencia por el motivo citado.

2.º- Notificar este Decreto al interesado y publicar anuncio del mismo en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Lo decreta, manda y firma el Sr. Alcalde.—El Secretario, doy fe.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Mazarrón

7162 Aprobación definitiva de ordenanzas fiscales.

El pleno de esta Corporación, en sesión celebrada el pasado día 25 de julio de 2017 adoptó acuerdo por el cual se aprobó inicialmente la modificación de la ordenanza fiscal que se indican.

Transcurrido el período de exposición pública sin que se hayan formulado alegaciones y habiendo quedado definitivamente aprobadas, se publica, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 272004, su texto íntegro.

1. Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la realización administrativa de expedición de documentos administrativos

Artículo 6. Cuota tributaria:

Al apartado C) de dicho artículo se añade el epígrafe n.º 14 con el siguiente texto:

“14. Informe sobre adecuación de vivienda para tramitación de autorizaciones de residencia por reagrupación familiar (L.O. 4/200 y R.D. 557/2011)... 50'00€”

La presente modificación entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las haciendas Locales, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1 del R. D. Legislativo 2/2004 y en los artículos 10.1 y 46 de la Ley 29/1998, contra la aprobación definitiva puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contenciosos-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de publicación de este edicto.

Mazarrón a 29 de septiembre de 2017.—La Alcaldesa-Presidenta, Alicia Jiménez Hernández.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Molina de Segura

7163 Anuncio de licitación de obras de renovación y mejora de las infraestructuras de abastecimiento de agua de consumo en la zona Sur de Molina de Segura, incorporando condiciones especiales de ejecución de carácter social, relativas a inserción sociolaboral de personas en situación de desempleo de larga duración.

1.- Entidad adjudicadora.

- Excmo. Ayuntamiento de Molina de Segura.
- Negociado de Contratación.
- Expediente núm. 46/2017-1030-16

2.- Objeto del contrato.

· Descripción: Obras de renovación y mejora de las infraestructuras de abastecimiento de agua de consumo en la Zona Sur de Molina de Segura, incorporando condiciones especiales de ejecución de carácter social, relativas a inserción sociolaboral de personas en situación de desempleo de larga duración.

- Lugar de ejecución: Molina de Segura
- Plazo de ejecución: 3 meses

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- Procedimiento: Abierto
- Tramitación: Ordinaria
- Forma: Un solo criterio

4.- Presupuesto base de licitación.

- Importe total: 135.812,45 € más 21% de IVA = 164.333,06 €

5.- Garantías.

- Provisional: No se exige.
- Definitiva: 5% del precio del contrato.

6.- Obtención de documentación e información.

- Ilmo. Ayuntamiento de Molina de Segura.

Negociado de Contratación.

Parque la Compañía

30500 Molina de Segura (Murcia)

Teléfono: 968 388 504

Fax: 968 388502

e-mail: contratacion@molinadesegura.es

página web: www.molinadesegura.es

- Fecha límite: Fecha de presentación de ofertas.

7.- Requisitos específicos del contratista

Establecidos en la cláusula 5 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Solvencia económica y financiera:

Volumen anual de negocios del licitador o candidato, en el ámbito al que se refiera el contrato, de los tres últimos ejercicios concluidos, en el que al menos en uno de ellos el volumen de negocio deberá ser igual o superior a la Anualidad media del contrato = 135.812,45 €.

Volumen Anual de Negocio en al menos uno de los tres últimos >= 135.812,45 €

Solvencia técnica o profesional:

1.- Se acreditará mediante relación de las obras ejecutadas en el curso de los últimos cinco años correspondientes al mismo grupo o subgrupo de clasificación al que corresponde el contrato, categoría 3 grupo g subgrupo 6, avalada por certificados de buena ejecución para las obras más importantes; estos certificados indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término. El requisito mínimo será que el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior (135.812,45€) que se corresponde con la Anualidad Media del Contrato.

A estos efectos, las obras ejecutadas por una sociedad extranjera filial del contratista de obras tendrán la misma consideración que las directamente ejecutadas por el propio contratista, siempre que este último ostente directa o indirectamente el control de aquélla en los términos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio. Cuando se trate de obras ejecutadas por una sociedad extranjera participada por el contratista sin que se cumpla dicha condición, solo se reconocerá como experiencia atribuible al contratista la obra ejecutada por la sociedad participada en la proporción de la participación de aquél en el capital social de ésta.

2.- Declaración indicando los técnicos o las unidades técnicas, estén o no integradas en la empresa, de los que ésta disponga para la ejecución de las obras, acompañada de los documentos acreditativos correspondientes. Dichos medios deberán ser al menos: 1 ingeniero técnico de obras públicas o grado en ingeniería civil o ingeniero superior o arquitecto.

3.- Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de las obras, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente.

La maquinaria que obligatoriamente dispondrá, de acuerdo a lo expresado en el informe técnico obrante al expediente, o en su caso en el Proyecto de Obras, o Pliego de Prescripciones Técnicas del presente contrato, será la siguiente:

- Camión 6-12Tn
- Retro excavadora mixta
- Compactador neumático

8.- Presentación de las ofertas.

· Fecha límite: El plazo de presentación de ofertas será hasta las catorce horas del día en que finalice el plazo de 26 días naturales desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (si coincidiera en sábado o festivo se ampliará al primer día hábil siguiente).

· Documentación a presentar: Relacionada en la cláusula 13 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

· Lugar de presentación: Indicado en la cláusula 12 del pliego de cláusulas administrativas particulares.



9.- Apertura de ofertas.

- Lugar: indicado en la cláusula 14 del pliego de cláusulas administrativas particulares.
- Fecha apertura documentación administrativa: El segundo día hábil siguiente al del fin de plazo de presentación de las ofertas.
- Fecha apertura ofertas económicas: El quinto día hábil siguiente al de la apertura de la documentación administrativa.
- Hora: A las 9:30 horas.

10.- Gastos de anuncios.

- Por cuenta del adjudicatario.

Molina de Segura, 13 de octubre de 2017.—La Alcaldesa.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Molina de Segura

7164 Anuncio de licitación de obras de acondicionamiento de la plaza en calle San Pedro, área de estancia de jardines San Antonio y Fátima, del C.U. de Molina de Segura (Murcia); incorporando medidas especiales de ejecución de carácter social relativas a inserción sociolaboral de personas en situación de desempleo de larga duración.

1.- Entidad adjudicadora.

- Excmo. Ayuntamiento de Molina de Segura.
- Negociado de Contratación.
- Expediente núm. 48/2017-1030-16

2.- Objeto del contrato.

· Descripción: Obras de acondicionamiento de la plaza en calle San Pedro, área de estancia de jardines San Antonio y Fátima, del C.U. de Molina de Segura (Murcia); incorporando medidas especiales de ejecución de carácter social relativas a inserción sociolaboral de personas en situación de desempleo de larga duración

- Lugar de ejecución: Molina de Segura
- Plazo de ejecución: 3 meses

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- Procedimiento: Abierto
- Tramitación: Ordinaria
- Forma: Un solo criterio

4.- Presupuesto base de licitación.

- Importe total: 119.439,69 € más 21% de IVA = 144.522,02 €

5.- Garantías.

- Provisional: No se exige.
- Definitiva: 5% del precio del contrato.

6.- Obtención de documentación e información.

- Ilmo. Ayuntamiento de Molina de Segura.

Negociado de Contratación.

Parque la Compañía

30500 Molina de Segura (Murcia)

Teléfono: 968 388 504

Fax: 968 388502

e-mail: contratacion@molinadesegura.es

página web: www.molinadesegura.es

- Fecha límite: Fecha de presentación de ofertas.

7.- Requisitos específicos del contratista

Establecidos en la Cláusula 5 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Solvencia económica y financiera:

Volumen anual de negocios del licitador o candidato, en el ámbito al que se refiera el contrato, de los tres últimos ejercicios concluidos, en el que al menos en uno de ellos el volumen de negocio deberá ser igual o superior a la ANUALIDAD MEDIA DEL CONTRATO: 119.439,69 €

Volumen Anual de Negocio en al menos uno de los tres últimos >= 119.439,69 €

Solvencia técnica o profesional:

1.- Se acreditará mediante relación de las obras ejecutadas en el curso de los últimos cinco años correspondientes al mismo grupo o subgrupo de clasificación al que corresponde el contrato, avalada por certificados de buena ejecución para las obras más importantes; estos certificados indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término. El requisito mínimo será que el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior a 119.439,69€, que se corresponde con la Anualidad Media del Contrato.

A estos efectos, las obras ejecutadas por una sociedad extranjera filial del contratista de obras tendrán la misma consideración que las directamente ejecutadas por el propio contratista, siempre que este último ostente directa o indirectamente el control de aquélla en los términos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio. Cuando se trate de obras ejecutadas por una sociedad extranjera participada por el contratista sin que se cumpla dicha condición, solo se reconocerá como experiencia atribuible al contratista la obra ejecutada por la sociedad participada en la proporción de la participación de aquél en el capital social de ésta.

2.- Declaración indicando los técnicos o las unidades técnicas, estén o no integradas en la empresa, de los que ésta disponga para la ejecución de las obras, acompañada de los documentos acreditativos correspondientes. Dichos medios deberán ser al menos: 1 ingeniero técnico o ingeniero superior, (Ingeniero, Arquitecto o equivalente).

3.- Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de las obras, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente.

La maquinaria que obligatoriamente dispondrá, de acuerdo a lo expresado en el informe técnico obrante al expediente, o en su caso en el Proyecto de Obras, o Pliego de Prescripciones Técnicas del presente contrato, será la siguiente:

- Camión volquete 6-12tn.
- Retro excavadora mixta

8.- Presentación de las ofertas.

· Fecha límite: El plazo de presentación de ofertas será hasta las catorce horas del día en que finalice el plazo de 26 días naturales desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (si coincidiera en sábado o festivo se ampliará al primer día hábil siguiente).



- Documentación a presentar: Relacionada en la cláusula 13 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

- Lugar de presentación: Indicado en la cláusula 12 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

9.- Apertura de ofertas.

- Lugar: indicado en la cláusula 14 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

- Fecha apertura documentación administrativa: el segundo día hábil siguiente al del fin de plazo de presentación de las ofertas.

- Fecha apertura ofertas económicas: El quinto día hábil siguiente al de la apertura de la documentación administrativa.

- Hora: A las 9:30 horas.

10.- Gastos de anuncios.

- Por cuenta del adjudicatario, en su caso.

Molina de Segura, 13 de octubre de 2017.—La Alcaldesa.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Molina de Segura

7165 Anuncio de licitación de obras de renovación/rehabilitación de instalación de depósito La Alcayna n.º 3 en urbanización La Alcayna - Cabezo del Colmenar, de instalación de renovación de E.B.A.P. la Espada y de instalaciones varias en depósito Torrealta n.º 1 dentro del municipio de Molina de Segura, incorporando condiciones especiales de ejecución de carácter social relativas a inserción sociolaboral de personas en situación de desempleo de larga duración (CANON 2016).

1.- Entidad adjudicadora.

- Excmo. Ayuntamiento de Molina de Segura.
- Negociado de Contratación.
- Expediente núm. 000049/2017-1030-16

2.- Objeto del contrato.

· Descripción: Obras de renovación/rehabilitación de instalación de depósito La Alcayna n.º 3 en urbanización La Alcayna - Cabezo del Colmenar, de instalación de renovación de E.B.A.P. la Espada y de instalaciones varias en depósito Torrealta n.º 1 dentro del municipio de Molina de Segura, incorporando condiciones especiales de ejecución de carácter social relativas a inserción sociolaboral de personas en situación de desempleo de larga duración (CANON 2016). Expediente 49/2017-1030-16).

- Lugar de ejecución: Molina de Segura
- Plazo de ejecución: 5 meses

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- Procedimiento: Abierto
- Tramitación: Ordinaria
- Forma: Un solo criterio

4.- Presupuesto base de licitación.

- Importe total: 709.836,22 € más 21% de IVA = 858.901,83 €

5.- Garantías.

- Provisional: No se exige.
- Definitiva: 5% del precio del contrato.

6.- Obtención de documentación e información.

- Ilmo. Ayuntamiento de Molina de Segura.

Negociado de Contratación.

Parque la Compañía

30500 Molina de Segura (Murcia)

Teléfono: 968 388 504

Fax: 968 388502

e-mail: contratacion@molinadesegura.es

página web: www.molinadesegura.es

· Fecha límite: Fecha de presentación de ofertas.

7.- Requisitos específicos del contratista

Establecidos en la Cláusula 5 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Solvencia económica y financiera:

Volumen anual de negocios del licitador o candidato, en el ámbito al que se refiera el contrato, de los tres últimos ejercicios concluidos, en el que al menos en uno de ellos el volumen de negocio deberá ser igual o superior a la Anualidad Media del Contrato = 709.836,22 €.

Volumen Anual de Negocio en al menos uno de los tres últimos >= 709.836,22 €

Solvencia técnica o profesional:

1.- Se acreditará mediante relación de las obras ejecutadas en el curso de los últimos cinco años correspondientes al mismo grupo o subgrupo de clasificación al que corresponde el contrato, categoría 3 grupo e subgrupo 1 y subgrupo 7 grupo g subgrupo 6, avalada por certificados de buena ejecución para las obras más importantes; estos certificados indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término. El requisito mínimo será que el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior (709.836,22€) que se corresponde con la Anualidad Media del Contrato.

A estos efectos, las obras ejecutadas por una sociedad extranjera filial del contratista de obras tendrán la misma consideración que las directamente ejecutadas por el propio contratista, siempre que este último ostente directa o indirectamente el control de aquélla en los términos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio. Cuando se trate de obras ejecutadas por una sociedad extranjera participada por el contratista sin que se cumpla dicha condición, solo se reconocerá como experiencia atribuible al contratista la obra ejecutada por la sociedad participada en la proporción de la participación de aquél en el capital social de ésta.

2.- Declaración indicando los técnicos o las unidades técnicas, estén o no integradas en la empresa, de los que ésta disponga para la ejecución de las obras, acompañada de los documentos acreditativos correspondientes. Dichos medios deberán ser al menos: 1 ingeniero técnico de obras públicas o grado en ingeniería civil o ingeniero superior o arquitecto.

3.- Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de las obras, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente.

La maquinaria que obligatoriamente dispondrá, de acuerdo a lo expresado en el informe técnico obrante al expediente, o en su caso en el Proyecto de Obras, o Pliego de Prescripciones Técnicas del presente contrato, será la siguiente:

- Camión 6-12Tn
- Retro excavadora mixta
- Compactador neumático

8.- Presentación de las ofertas.

- Fecha límite: El plazo de presentación de ofertas será hasta las catorce horas del día en que finalice el plazo de 26 días naturales desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (si coincidiera en sábado o festivo se ampliará al primer día hábil siguiente).
- Documentación a presentar: Relacionada en la cláusula 13 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- Lugar de presentación: Indicado en la cláusula 12 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

9.- Apertura de ofertas.

- Lugar: indicado en la cláusula 14 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- Fecha apertura documentación administrativa: el segundo día hábil siguiente al del fin de plazo de presentación de las ofertas.
- Fecha apertura ofertas económicas: El quinto día hábil siguiente al de la apertura de la documentación administrativa.
- Hora: A las 9:30 horas.

10.- Gastos de anuncios.

- Por cuenta del adjudicatario, en su caso.

11.- Clasificación

- GRUPO E. HIDRÁULICAS
- SUBGRUPO 1. ABASTECIMIENTOS Y SANEAMIENTOS.
- SUBGRUPO 7. OBRAS HIDRÁULICAS SIN CUALIFICACIÓN ESPECÍFICA.
- GRUPO G. VIALES Y PISTAS
- SUBGRUPO 6. OBRAS VIALES SIN CUALIFICACIÓN ESPECÍFICA.

Molina de Segura, 13 de octubre de 2017.—La Alcaldesa.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Totana

7166 Anuncio de licitación del contrato de asistencia en demoliciones de pavimentos, excavaciones y rellenos de terrenos y restituciones de pavimentos (con excepción de mezcla bituminosa en caliente) para el Servicio Municipal de Aguas de Totana. (Expte. CAE 02/17).

1.º- Entidad adjudicadora: Datos generales y datos para la obtención de la información:

- a) Organismo: Ayuntamiento de Totana
- b) Dependencia que tramita el expediente: Negociado de Contratación
- c) Obtención de documentación e información: Contratación

1. Domicilio: Plaza Constitución, 1, 30850 Totana (Murcia), telf.: 968/418151, Fax- 968/421205

2. Localidad y código postal: Totana, 30850

3. Teléfono: 968-418151

4. Correo Electrónico: contratacion@totana.es

5. Dirección de Internet del perfil del contratante: www.totana.es

6. Fecha límite de obtención de documentación e información: fecha presentación de las ofertas.

d) Número de expediente: CAE 02/17

2.º- Objeto del contrato:

a) Tipo: Contrato administrativo especial

b) Descripción: La asistencia en demoliciones de pavimentos, excavaciones y rellenos de terrenos y restituciones de pavimentos (con excepción de mezcla bituminosa en caliente) para el Servicio Municipal de Aguas de Totana.

c) Lugar de ejecución: Término municipal de Totana.

1. Localidad y código postal, Totana, 30850

d) Plazo de ejecución: dos años

3.º- Tramitación y procedimiento:

a) Tramitación: ordinaria

b) Procedimiento abierto, único criterio el precio

c) Criterios de adjudicación: cláusula undécima del Pliego Administrativo

4.º- Presupuesto base de licitación: 116.944,59, € sin IVA

5.º- Garantías exigidas:

Definitiva: 5% del importe de adjudicación.

6.º- Requisitos específicos del contratista:

a) Clasificación: no es necesaria

b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica. Ver cláusula décima Pliego Administrativo

c) Otros requisitos específicos: ver cláusula décima Pliego Administrativo.

7.º- Presentación de ofertas o solicitudes de participación:

- a) Fecha límite de presentación: quince días naturales contados a partir del día siguiente publicación anuncio licitación en el BORM.
- b) Modalidad de presentación: soporte papel, registros oficiales
- c) Lugar de presentación: Ayuntamiento de Totana
 - 1. Dependencia: Servicio de Atención al Ciudadano (SAC) en horario de atención al público (9 h-14 h)
 - 2. Domicilio: Plaza Constitución, 1
 - 3. Localidad y código postal: Totana, 30850
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: hasta la formalización del contrato.

8.º- Apertura de ofertas:

- a) Descripción. En el Salón de Plenos del Ayuntamiento de Totana
- b) Dirección: Plaza Constitución, 1
- c) Localidad y código postal: Totana, 30850
- d) Fecha: ver cláusula 15 Pliego Administrativo. La Mesa de Contratación se constituirá en sesión pública el quinto día hábil desde la finalización del plazo de presentación de las proposiciones, a las 08:30 h. Si dicho día fuese inhábil, se pospondrá al primer día hábil siguiente.

9.º- Gastos de publicidad: por cuenta del adjudicatario:

Totana, 10 de octubre de 2017.—El Alcalde Presidente, Andrés García Cánovas.